



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/1493/2011, de 23 de noviembre, por la que se establece la Normativa Anual de Pesca de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012.

El Título II de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León lleva por rúbrica «De la conservación y fomento de las especies». En dicho Título se regulan diversas cuestiones referidas a la clasificación de las aguas, a las prohibiciones en la pesca, artificios y procedimientos de pesca, así como cuestiones referidas al estudio hidrobiológico de las aguas y las repoblaciones.

Dentro del citado título, el artículo 24 dispone que la Junta de Castilla y León, oídos los Consejos de Pesca, establecerá anualmente las normas reguladoras de pesca en la Comunidad, en la que se incluirán las especies pescables, las épocas hábiles de pesca, las limitaciones, artes, vedas y prohibiciones especiales aplicables a las distintas especies en las diferentes masas de agua, señalando aquellas consideradas de régimen especial, haciendo mención, además, de la fauna acuática que requiera protección especial.

En relación con ello, el artículo 17 del Decreto 22/2010, de 27 de mayo, por el que se atribuyen competencias de la Junta de Castilla y León al titular de la Consejería de Medio Ambiente y se desconcentran otras en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, desconcentra en el titular de la Consejería todas aquellas competencias que la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, otorga a la Junta, con excepción de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Acuáticos, y la actualización de las indemnizaciones.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y oídos los Consejos Territoriales y el Consejo de Pesca de Castilla y León esta Consejería de Fomento y Medio Ambiente

DISPONE

Artículo 1. Especies pescables.

1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 24 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, las especies que pueden ser objeto de pesca durante el año 2012 en las masas de agua de la Comunidad de Castilla y León, son las siguientes:

Trucha común (*Salmo trutta*).

Trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*).

Hucho o salmón del Danubio (*Hucho hucho*).

Salvelino (*Salvelinus fontinalis*).

Anguila (*Anguilla anguilla*).

Barbo común (*Barbus bocagei*).

Barbo de Graells (*Barbus graellsii*).

Barbo colirrojo (*Barbus haasi*).

Boga del Duero (*Pseudochondrostoma duriense*).

Boga de río (*Pseudochondrostoma polylepis*).

Madrilla (*Parachondrostoma miegii*).

Bordallo (*Squalius carolitertii*).

Cacho (*Squalius pyrenaicus*).

Carpa (*Cyprinus carpio*).

Carpín (*Carassius auratus*).

Gobio (*Gobio lozanoi*).

Tenca (*Tinca tinca*).

Piscardo (*Phoxinus phoxinus*).

Black-bass o perca americana (*Micropterus salmoides*).

Lucio (*Esox lucius*).

Asimismo, será pescable la rana común (*Pelophylax perezi*) en las masas de agua relacionadas en el apartado 12 de los correspondientes Anexos de esta orden en los que se establecen las disposiciones específicas para la pesca en las provincias de la Comunidad Autónoma (en adelante, Anexos provinciales).

El cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) podrá ser objeto de pesca en los términos especificados en los artículos 2, 4 y 5 de la presente orden.

1.2. Las especies no incluidas en el punto anterior se devolverán inmediatamente a las aguas de procedencia, cualquiera que sea su dimensión, con excepción de lo dispuesto en los apartados siguientes.

1.3. Las siguientes especies exóticas: lucioperca (*Sander lucioperca*), perca-sol (*Lepomis gibbosus*), pez gato (*Ameiurus melas*), alburno (*Alburnus alburnus*) y siluro (*Silurus glanis*), podrán ser capturadas en las condiciones reguladas en la presente orden. No obstante, considerándolas, a efectos de la presente orden, como especies nocivas para los ecosistemas acuáticos de Castilla y León y potencialmente invasoras de los mismos, no se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de

las citadas especies, debiendo ser sacrificado de forma inmediata, al objeto de evitar su progresión e introducción en otras masas de agua de Castilla y León.

1.4. El cangrejo rojo de las marismas (*Procambarus clarkii*) podrá ser capturado en las condiciones reguladas en la presente orden y únicamente en las masas de agua relacionadas en el apartado 11 de los Anexos provinciales. No obstante, considerando a esta especie de cangrejo, a efectos de la presente orden, como nociva para los ecosistemas acuáticos de Castilla y León y potencialmente invasora de los mismos, no se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de la citada especie, al objeto de evitar su progresión e introducción en otras masas de agua de Castilla y León.

1.5. Al objeto de evitar futuras introducciones ilegales, cualquier otra especie acuática exótica no incluida en la relación del apartado 1.1 y no incluida asimismo en los apartados 1.3 y 1.4 de este artículo, que pudiera ser eventualmente capturada, no podrá ser devuelta a las aguas, debiendo ser inmediatamente sacrificada sin poder ser conservada dicha captura por el pescador.

1.6. Se considerará introducción de especies exóticas en las aguas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, la devolución a las aguas de las especies referidas en los apartados 1.3, 1.4 y 1.5 de este artículo.

1.7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, los ejemplares de blenio de río o fraile (*Salaria fluviatilis*) y los de bermejuela (*Achondrostoma arcasii*), recogidos en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, presentes en Castilla y León, que eventualmente pudieran capturarse, serán devueltos a las aguas de forma inmediata, procurando ocasionarles el mínimo daño en su manejo.

Artículo 2. Épocas hábiles.

2.1. Truchas y salvelino:

En aguas libres:

Zona Norte (provincias de Burgos, León, Palencia, Soria y Zamora):

Desde el primer domingo de abril hasta el 31 de julio de 2012, ambos inclusive, con las excepciones incluidas en los apartados 1.º y 2.º de los correspondientes Anexos provinciales.

Zona Sur (provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Valladolid):

Desde el tercer domingo de marzo hasta el 31 de julio de 2012, ambos inclusive, con las excepciones incluidas en los apartados 1.º y 2.º de los correspondientes Anexos provinciales.

En cotos de pesca:

Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5.º de los correspondientes Anexos provinciales.

En las aguas en régimen especial:

Según su reglamentación específica, expresada en los apartados 7.º, 8.º y 10.º de los correspondientes Anexos provinciales.

2.2. Hucho: Desde el primer domingo de mayo hasta el 31 de agosto de 2012, ambos inclusive.

2.3. Cangrejo rojo de las marismas: Desde el primer domingo de junio hasta el 31 de diciembre del 2012, ambos inclusive, con las excepciones establecidas en el apartado 11.º de los correspondientes Anexos provinciales.

2.4. Cangrejo señal: La Consejería de Fomento y Medio Ambiente podrá dictar la oportuna norma indicando, entre otros aspectos, su período hábil de pesca y las masas de agua en que se autorizará la misma.

2.5. Rana común: Con carácter general se permite la pesca de la rana común durante el período comprendido entre el 1 de julio y el día 30 de septiembre de 2012, ambos inclusive, en las masas de agua incluidas en el apartado 12.º de los correspondientes Anexos provinciales, si bien en los tramos libres de las aguas declaradas trucheras que estén incluidos en dicho apartado, el período de pesca de la rana común concluirá con el cierre de la pesca de salmónidos en dichos tramos (bien sea la fecha general de cierre, bien las excepciones a la misma fijadas en los apartados 2.º y 8.º de los correspondientes Anexos provinciales).

2.6. Otras especies pescables:

En aguas libres no declaradas trucheras: Todo el año.

En aguas libres declaradas trucheras: Durante el período hábil de la trucha, con las excepciones incluidas en los apartados 8.º y 10.º de los correspondientes Anexos provinciales.

En cotos de pesca: Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5.º de los correspondientes Anexos provinciales.

Artículo 3. Días hábiles.

3.1. En las aguas libres no declaradas trucheras: Todos los días. En estas aguas, en la época hábil de la pesca de la trucha, los lunes y jueves deberán devolverse de forma inmediata a las aguas de procedencia las truchas que se pudieran pescar.

3.2. En las aguas libres declaradas trucheras:

- a) Durante el período hábil de la trucha, todos los días, excepto los lunes que no sean festivos de carácter nacional o autonómico. Queda excluida de la prohibición de pescar los lunes la captura de los cangrejos que la tuvieran autorizada. Los jueves se consideran como «día hábil», pero la pesca de los salmónidos únicamente podrá practicarse en la modalidad «sin muerte», incluso cuando fueran festivos, debiendo devolverse a las aguas todos los salmónidos capturados. En todo caso, para todas las especies, la pesca se realizará en iguales condiciones que las descritas en el artículo 6.2. de la presente orden.

- b) Fuera del período hábil de la trucha, se podrán pescar «con muerte» las especies autorizadas en las masas de aguas especificadas en los apartados 8.º y 10.º de los correspondientes Anexos provinciales y con los condicionantes establecidos para las mismas, todos los días, excepto los lunes que no sean festivos de carácter nacional o autonómico. Queda excluida de la prohibición de pescar los lunes la captura de los cangrejos que la tuvieran autorizada.

3.3. En los cotos: Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5.º de los correspondientes Anexos provinciales. En caso de que en una misma fecha coincida jueves y día festivo, prevalecerá lo que fije la normativa del coto para dicho jueves.

Artículo 4. Dimensiones mínimas.

4.1. Con carácter general se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre.

4.2. Excepciones a las tallas mínimas:

Trucha común:

En las aguas libres donde esté autorizada su captura, la talla mínima será de 21 centímetros, con las excepciones citadas en el apartado 3.º de los correspondientes Anexos provinciales.

En los cotos de pesca la talla mínima será la fijada en su reglamentación específica, que figura en el apartado 5.º de los correspondientes Anexos provinciales.

Anguila: En todas las aguas se fija la talla mínima en 30 centímetros.

Barbos: En todas las aguas se fija la talla mínima en 18 centímetros.

Black-bass: Con carácter general, se fija la talla mínima en 21 centímetros en ríos, arroyos y otras aguas corrientes y en 27 centímetros en aguas embalsadas, lagos y lagunas.

Lucioperca, perca-sol, pez gato, alburno y siluro: En consonancia con lo dispuesto en el apartado 1.3 del artículo 1 de la presente orden, no existe limitación en cuanto a la talla.

Cangrejo rojo de las marismas: En consonancia con lo dispuesto en el apartado 1.4 del artículo 1 de la presente orden, no existe limitación en cuanto a la talla.

Rana común: Talla mínima conjunta de las dos ancas 19 centímetros.

Artículo 5. Limitaciones de capturas.

5.1. Trucha común, trucha arcoiris y salvelino:

- a) En aguas libres: 4 ejemplares por pescador y día.
- b) En tramos libres sin muerte: En estos tramos, relacionados en el apartado 6º de los correspondientes Anexos provinciales, el cupo de capturas será cero. En consecuencia, todos los ejemplares de estas especies serán inmediatamente devueltos a las aguas de procedencia, cualquiera que fuese su talla.

c) En cotos: Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5.º de los correspondientes Anexos provinciales.

d) Otras especificaciones sobre capturas:

1. En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor. Una vez alcanzado el cupo de salmónidos establecido, tanto en aguas libres como en tramos acotados, deberá suspenderse el ejercicio de la pesca. Esta última restricción no será de aplicación en los cotos que tengan autorizada la captura de «trucha trofeo», en los cuales, una vez capturada ésta, podrá continuarse ejercitando la pesca sin muerte.
2. Durante la práctica de la pesca, en los cotos sin muerte, en los tramos libres sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales, no se podrá portar salmónidos de ningún tipo o talla, aunque pudieran provenir de otros tramos en los que la pesca de los mismos estuviera autorizada. Esta restricción no será de aplicación en los cotos sin muerte que tuvieran autorizada la captura de «trucha-trofeo» en los cuales sí podrá portarse ésta, una vez capturada y mientras se prosiga la pesca.
3. En los tramos libres sin muerte, en los cotos de salmónidos en los días sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales deberán sacrificarse los ejemplares de las especies que hayan sido calificadas como nocivas o invasoras y que pudieran eventualmente capturarse. En los cotos de salmónidos, en los tramos libres sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales de salmónidos, se autoriza la extracción de otras especies de peces distintas de los salmónidos. En todo caso, siempre con los mismos cebos y señuelos que estuvieran autorizados en cada coto, tramo o escenario, así como con los límites de capturas asignadas para cada especie en la presente orden.

5.2. Hucho: 1 ejemplar por pescador y día.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.3. Cangrejo rojo de las marismas: Sin limitación.

5.4. Cangrejo señal: Se regirá en su caso, mediante la reglamentación específica referida en el artículo 2.4 de la presente orden.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.5. Rana común: Dos docenas por pescador y día.

5.6. Anguila: 3 ejemplares por pescador y día.

5.7. Black-bass: 5 ejemplares por pescador y día.

5.8. Tenca, barbos, bordallo, cacho, boga del Duero, boga de río y madrilla: Una docena por especie, pescador y día.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.9. Carpa: Dos docenas por pescador y día.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.10. Otras especies pescables: Sin limitación.

Artículo 6. Cebos.

6.1. Con carácter general se estará a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre.

6.2. Además de lo anterior:

- 6.2.1. En todas las aguas declaradas trucheras no se autoriza el uso de aparejos de mosca artificial en cualquiera de sus variedades o montajes que empleen plomadas colocadas sobre el nailon o hilo del aparejo.

En todas las aguas declaradas trucheras, excepto en los cotos intensivos de pesca, si el aparejo de pesca está formado por 2 o más señuelos, todos sus anzuelos deberán ir desprovistos de arponcillo.

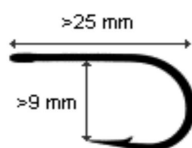
Esto último no será de aplicación en la modalidad de lance conocida como «mosca a la leonesa», «ahogada» o «con boya». Este aparejo se considera constituido por un máximo de cuatro señuelos por encima de la boya de flotación y por un único señuelo, lastrado o no, por detrás de la boya o buldó. Cualquier modificación en la composición de este aparejo implicará que todos los señuelos del aparejo vayan desprovistos de arponcillo.

Cualquier otro tipo o modelo de montaje que no cumpla este condicionado será considerado como aparejo prohibido de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre.

- 6.2.2. En todas las aguas declaradas trucheras, los días en que esté establecida la pesca «sin muerte» los anzuelos deberán ir siempre desprovistos de arponcillo. Asimismo, en esos días de pesca no se autoriza el uso de señuelos en cuyo montaje se emplee más de un anzuelo, en todo caso, dicho anzuelo deberá ir desprovisto de arponcillo.
- 6.2.3. En las aguas declaradas trucheras, en aquellos días en que se hubiera establecido la pesca en la modalidad «sin muerte», en los escenarios deportivo-sociales de salmónidos, en los tramos libres sin muerte de salmónidos y en aquellos cotos de pesca que específicamente así se

autorice en los apartados 7.º, 6.º y 5.º, respectivamente, de correspondientes Anexos provinciales, sólo se podrá utilizar la mosca artificial, en cualquiera de sus variedades o montajes así como la cucharilla de un solo anzuelo. En el resto de los cotos, se estará a lo dispuesto en su reglamentación específica (apartado 5.º de los Anexos provinciales). No obstante, en todos los casos anteriores será de aplicación lo previsto en los puntos 6.2.1 y 6.2.2 de este artículo.

- 6.2.4. En los cotos intensivos situados en tramos de las aguas trucheras incluidas en el apartado 2.º de los correspondientes Anexos provinciales en las que se prolongue el período hábil de pesca, se mantendrá el régimen de captura que tuvieron asignado en el apartado 5.º de los correspondientes Anexos provinciales.
- 6.2.5. En todas las aguas declaradas trucheras se prohíbe el empleo de cualquier clase de huevos, larvas, ninfas y pupas de insectos pertenezcan o no a la fauna acuática local.
- 6.2.6. En las aguas declaradas trucheras, para la pesca con lombriz únicamente podrán utilizarse anzuelos cuya distancia entre la punta y el asta sea superior a 9 milímetros y la longitud total del anzuelo sea superior a 25 milímetros. Este apartado no será de aplicación en los cotos intensivos.



La distancia, medida en recto, entre el ojo y la parte inferior del anzuelo será superior a 25 milímetros. La distancia entre la punta y el asta, medida perpendicularmente a esta última, será superior a 9 milímetros.

- 6.2.7. Otras limitaciones o excepciones específicas en materia de cebos quedan recogidas en el apartado 4.º de los correspondientes Anexos provinciales.
- 6.2.8. En la pesca del cangrejo solamente estará permitido el uso de cebos muertos. El empleo de trozos de pescado se considera, a estos efectos, como cebo muerto.
- 6.2.9. Se autoriza el uso de colas de cangrejo rojo como cebo para la pesca, aun fuera del período hábil de pesca de dicho cangrejo, pero exclusivamente en aquellas aguas en que estuviera autorizada la pesca del cangrejo rojo y que se incluyen en el apartado 11.º de los correspondientes Anexos provinciales. Durante la pesca con caña, no se autoriza la tenencia de ejemplares vivos de cangrejo rojo para su uso como cebo.
- 6.2.10. No se autoriza el uso como cebo ni de mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*), ni de almeja asiática (*Corbicula fluminea*).

Artículo 7. Artificios y procedimientos de pesca.

7.1. Con carácter general se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre (artículos del 30 al 37, ambos inclusive). Además de lo anterior, no se autoriza el empleo de más de una caña en los cotos intensivos, incluidos los situados en aguas no clasificadas como trucheras.

Asimismo y a efectos de no perjudicar a la reproducción de la trucha, se recomienda no transitar por el lecho del río antes del 31 de marzo.

7.2. Pesca con red: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.6 y 37 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, se prohíbe la utilización de redes y demás artes no selectivas, excepto cuando la Consejería de Fomento y Medio Ambiente considere perjudicial o innecesaria la existencia o abundancia de determinadas especies, en cuyo caso, podrán ser redadas con arreglo a las normas que aquélla determine, previo contraste de las artes a utilizar.

7.3. Pesca de la rana común: Para la pesca de la rana común únicamente se autoriza la captura mediante caña de pesca provista de señuelo artificial. Además, a la vista de los sistemas habituales de aprovechamiento de la rana común en determinadas localidades y al objeto de evitar sufrimientos innecesarios a los ejemplares, deberán sacrificarse los mismos previamente a la amputación de las ancas.

7.4. Pesca del cangrejo rojo de las marismas: El tamaño máximo autorizado en los reteles y lamparillas será de 42 centímetros de diámetro. En aquellas aguas declaradas trucheras en las que estuviera autorizada la pesca del cangrejo rojo se procurará evitar el tránsito por las graveras del cauce durante los meses de noviembre y diciembre, al objeto de evitar daños a la freza de la trucha durante su período de reproducción.

7.5. En todas las aguas de la comunidad autónoma, independientemente de si son consideradas trucheras o no, estará prohibido el uso de peces artificiales y señuelos de cualquier tipo, que precisen para su iluminación o accionamiento el uso de pilas o baterías, y cuya pérdida durante la acción de pesca pueda suponer la contaminación de las aguas con metales pesados.

7.6. En aguas trucheras en los días en que esté establecida la pesca sin muerte se recomienda el empleo de la sacadera sin nudos, al objeto de restituir los ejemplares capturados en las mejores condiciones posibles.

7.7. Debido a la aparición del alga invasora *Didymosphenia geminata* y para evitar su expansión, en todas las aguas declaradas trucheras en Castilla y León, se recomienda el empleo de vadeadores o cualquier tipo de calzado que no disponga de suela de fieltro como superficie de agarre.

Artículo 8. Venta, transporte y comercialización.

Se estará a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre y en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

Artículo 9. Vedados.

Queda prohibida la práctica de la pesca en las épocas y masas de agua que se relacionan en el apartado 9.º de los correspondientes Anexos provinciales.

Artículo 10. Pesca en Zonas Húmedas Catalogadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección, estarán vedadas a la pesca (con carácter total o parcial, según se indique) las masas de agua relacionadas en el apartado 10.º de los correspondientes Anexos provinciales.

Artículo 11. Aguas de dominio privado.

11.1. Sin perjuicio de lo que se disponga en futuros desarrollos normativos de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, a efectos de la temporada de pesca 2012, la pesca en aguas de dominio privado se atenderá a lo dispuesto en la citada Ley y en la presente orden.

11.2. Los titulares de aguas de dominio privado que pretendan con carácter privado su aprovechamiento pesquero, deberán solicitarlo, aportando la documentación acreditativa de dicha titularidad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, el cual podrá autorizar el aprovechamiento una vez comprobada la misma. Dicho aprovechamiento se efectuará en los términos expresados en el apartado anterior y con los condicionantes específicos que se establezcan en cada autorización para la temporada de pesca 2012.

Los titulares de aguas de dominio privado que hubieran obtenido autorización de pesca en temporadas anteriores, y que pretendan con carácter privado su aprovechamiento pesquero para la temporada 2012, deberán solicitarlo ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, si bien en este caso no deberán acreditar la titularidad privada de las aguas. El Servicio Territorial podrá autorizar dicho aprovechamiento en los términos expresados en el apartado 11.1 y con los condicionantes específicos que establezca para la temporada de pesca 2012.

En todo caso, las solicitudes para renovación o nueva autorización de aprovechamientos pesqueros en aguas privadas declaradas trucheras, deberán tener entrada en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente en el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de la presente orden.

11.3. Cuando el aprovechamiento pesquero en un agua supuestamente privada no fuera autorizado, el acceso a la pesca será libre para la generalidad de los pescadores, sin más limitaciones que las recogidas en la presente orden y las derivadas de la legislación vigente en materia de acceso a fincas privadas, con la excepción de las servidumbres debidas para aguas de dominio público.

Artículo 12. Escenarios Deportivo Sociales.

Tendrán tal consideración las masas de agua en régimen especial incluidas en el apartado 7.º de los correspondientes Anexos provinciales.

El acceso a la pesca en los días disponibles y demás aspectos para la autorización de su uso, su adecuada distribución y fijación de criterios de prioridad, serán objeto de regulación específica.

La pesca, tanto de salmónidos como de ciprínidos, en los referidos escenarios se realizará siempre en la modalidad de pesca «sin muerte» y, en consecuencia, el cupo de capturas será cero, salvo en los siguientes casos:

- a) Lo contemplado para los escenarios deportivo-sociales de salmónidos en el apartado 5.1.d.3) del artículo 5 de la presente Orden.
- b) La captura de ejemplares de especies calificadas como nocivas o invasoras y que pudieran ser eventualmente capturadas en los escenarios deportivo-sociales de ciprínidos.

Artículo 13. Situaciones de carácter excepcional.

Cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, oídos los Consejos de Pesca implicados, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente podrá:

- a) Variar los períodos hábiles de las distintas especies.
- b) Establecer la veda parcial o total en determinadas masas de agua.
- c) Establecer limitaciones a los cupos de capturas inicialmente establecidos.
- d) Restringir el uso de determinados procedimientos o artes de pesca inicialmente autorizados.
- e) Tomar cualquier otra medida de protección que se estime oportuna.

Cuando la urgencia en la adopción de tales medidas impida la convocatoria previa de los Consejos de Pesca, éstos serán necesariamente informados con posterioridad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Dirección General del Medio Natural a adoptar medidas complementarias que, no contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores, faciliten la ejecución de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el 1 de enero del año 2012.

Valladolid, 23 de noviembre de 2011.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

ANEXO I**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA
EN LA PROVINCIA DE ÁVILA**

Apartado 1.º– Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha y el salvelino.

Se retrasa la apertura al tercer domingo de mayo en las siguientes aguas:

Garganta de la Covacha.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Prado Puerto, términos municipales de Hoyos del Espino y San Juan de Gredos.

Garganta de Prado Puerto.– Desde su nacimiento hasta la confluencia con la Garganta de la Covacha, término municipal de San Juan de Gredos.

Laguna del Barco o de Galín Gómez.– En toda su extensión, término municipal de Puerto de Castilla.

Laguna de Nava del Barco.– En toda su extensión, término municipal de Nava del Barco.

Apartado 2.º– Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha y el salvelino.

Ninguna.

Apartado 3.º– Excepciones a la talla mínima de la trucha común.

Se eleva la talla mínima a 22 cm. en todas las aguas de la provincia.

Apartado 4.º– Limitaciones específicas en materia de cebos.

No se autorizan los cebos naturales en todos los afluentes del río Tormes, excepto en el río Corneja.



Apartado 5.º– Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Cotos de salmónidos.

Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km./Ha.	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Aravalle	Aravalle I	Sin Muerte	3,5	18-3 al 31-7	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	4	Cola embalse Gil García / Puente del Molino de la Canaleja
Tormes	Lanchar	Régimen tradicional	5,5	18-3 al 31-7	M-J-S-D-F	4	23	PN *	7	Charco del Lanchar / Confluencia río Tormes-arroyo Los Sauces
Garganta de Los Caballeros	Navalonguilla	Sin Muerte	5	18-3 al 31-7	X-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	6	Puente Navalguijo / Puente Tormellas
Tormes	Los Llanos	Sin Muerte	4,2	18-3 al 31-7	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	7	Puente Carretera de Bohoyo / Restos Puente de Las Hoyuelas
Tormes	Navalperal de Tormes	Régimen tradicional	4,6	18-3 al 31-7	M-J-S-D-F	4	22	PN *	7	Puente Navacepeda de Tormes / Puente de Navalperal de Tormes
Laguna de Gredos	Laguna de Gredos	Régimen tradicional	9 ha 0'8 Km	13-5-al 31-7	J-S-D-F	4	22	PN *	6	Límite Superior Laguna / Confluencia con el Gargantón
Garganta de Gredos	Garganta de Gredos	Régimen tradicional	8,7	18-3 al 31-7	J-S-D-F	4	22	PN *	6	Confluencia con el Gargantón / Confluencia de la Garganta del Pinar con la Garganta de Gredos
Garganta de Barbellido	Barbellido	Sin Muerte	7	18-3 al 31-7	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	8	Puente de Las Juntas / Desembocadura en el río Tormes
Tormes	Hoyos del Espino	Régimen tradicional	5	18-3 al 31-7	X-J-S-D-F	4	22	PN *	6	Estación Aforo / Charco de Las Navas
Garganta Chilla	Candeleda	Sin Muerte	5	18-3 al 31-7	J-S-D-F	-	-	PN *	5	Confluencia con el arroyo El Chorro / Puente de los Riveros
Pelayo	Guisando	Régimen tradicional	5,3	18-3 al 31-7	J-S-D-F	4	22	PN *	5	Puente de la travesía de Guisando / Confluencia del río Pelayo con la Carretera comarcal C-501



Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km./Ha.	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Arenal	El Hornillo I	Sin Muerte	4	18-3 al 31-7	J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	6	Molino del Tío Néstor o de Berrecoso / Puente El Tejar
Alberche	Hoyocasero	Régimen tradicional	4	18-3 al 31-7	J-S-D-F	4	23	PN *	7	Confluencia río Alberche-río Piquillo / Puente Hoyocasero
Alberche	Navalosa	Régimen tradicional	3	18-3 al 31-7	X- J-S-D-F	4	23	PN *	5	Desembocadura Garganta Navalvao / La Fonseca
Cinco Lagunas	Cinco Lagunas	Régimen tradicional	4 ha	13-5 al 31-7	J-S-D-F	4	22	PN *	7	Límite Superior 1ª Laguna / Límite Inferior 5ª Laguna
Garganta de Bohoyo	Bohoyo	Régimen tradicional	5	18-3 al 24-6	J-S-D-F	4	22	PN *	5	Confluencia de la Garganta de Bohoyo con arroyo Gargantilla / Toma de agua de la regadera del Concejo
Garganta de La Herguijuela	La Herguijuela	Régimen tradicional	6,5	18-3 al 24-6	J-S-D-F	4	22	PN *	4	Arroyo Amialejo / Río Tormes
Aravalle	Aravalle II	Régimen tradicional	3,5	18-3 al 31-7	M- J-S-D-F	4	22	PN *	4	Puente del Molino de la Canaleja / Confluencia del río Aravalle con el Tormes
Cuevas	Arenas de San Pedro	Intensivo	7,3 ha	18-3 al 30-6 1-10 al 15-10	S-D-F	5	19	T	40	Puente de la recula del embalse de Riocuevas / Presa del embalse de Riocuevas
Embalse Santa Lucía	Santa Lucía	Régimen tradicional	6 ha	18-3 al 8-7	J-S-D-F	4	22	PN *	4	Cola del embalse / Presa
Garganta de Nuñocojo	Piedralaves	Intensivo	2,5 ha	18-3 al 30-6 1-10 al 15-10	S-D-F	5	19	T	24	Cola del embalse de Piedralaves / Presa del embalse de Piedralaves
Arenal	El Hornillo II	Régimen tradicional	4,5	18-3 al 31-7	J-S-D-F	4	22	PN *	5	Puente de El Tejar / Fuente de la Chiva
Tormes	Zapardiel de la Ribera	Sin muerte	3	18-3 al 31-7	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	6	Puente de Navalperal de Tormes/Desembocadura de la Garganta del Hornillo en el Tormes



Cotos de ciprínidos.

Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	Nº km./ha.	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Embalse Voltoya	Voltoya	Ciprínidos	15 ha	18-3 al 30-9	L-M-X-J-V-S-D	Según normativa general	Según especies en normativa general	T	20	Ctra. Ávila- El Espinar / Presa de Voltoya

* Sólo mosca artificial y cucharilla de 1 solo anzuelo en días sin muerte.

En la columna de días hábiles los días de la semana vienen representados como:

M=Martes, X=Miércoles, J=Jueves, V=Viernes, S=Sábado, D=Domingo, F=Festivo

En la columna relativa a **cebos**, las equivalencias son:

PN= Prohibidos cebos naturales.

T= Permitidos los de todo tipo, excepto los prohibidos con carácter general en el artículo correspondiente de esta Orden.

Los días de la semana que aparecen **resaltados en negrita** son días de pesca «sin muerte», en los cuales todos los salmónidos capturados deben devolverse a las aguas.

Apartado 6.º– Tramos libres sin muerte.

Especies	Río	Límite Superior	Límite Inferior	N.º km./Ha.	Señuelos permitidos
Salmónidos	Arbillas	Nacimiento	Carretera comarcal C-501	5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Alberche	Presa de la minicentral de Navalsauz	Límite superior del Coto de Hoyocasero	10,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Garganta de Gredos	Desembocadura de la Garganta del Pinar en la Garganta de Gredos	Desembocadura de la Garganta de Gredos en el Tormes	2,1	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo



Especies	Río	Límite Superior	Límite Inferior	N.º km./Ha.	Señuelos permitidos
Salmónidos	Tormes	Restos del puente de Las Hoyuelas	Desembocadura de la Garganta de Los Caballeros	3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Arenal	Confluencia del río Pelayo con el río Arenal	Puente de los Llanos	3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Pelayo	Carretera comarcal C-501	Confluencia con el río Arenal	1,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo

Apartado 7.º– Escenarios Deportivos Sociales de Pesca.

Especies	Río	Período hábil	Días hábiles	N.º km.	Límite superior	Límite inferior	Cebos permitidos
Salmónidos	Tormes	18-3 al 31-7	M-X-J-V-S-D-F	6	Puente de la Angostura	Desembocadura de la Garganta de Navamediana en el río Tormes	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
Ciprínidos	Embalse de las Cogotas (margen derecha)	18-3 al 31-12	L-M-X-J-V-S-D	1,3	Barranco de excavación	Depósito de piedras labradas	Todos los legalmente autorizados
Ciprínidos	Embalse de Mirueña	18-3 al 31-12	L-M-X-J-V-S-D	1,5	Margen derecha.: Arroyo del Tejar Margen izquierda.: río Almar	Presa del embalse	Todos los legalmente autorizados
Ciprínidos	Embalse de Fuentes Claras	18-3 al 31-12	L-M-X-J-V-S-D	2 ha	Desembocadura del Arroyo del Obispo	Puente del ferrocarril Ávila - Salamanca	Todos los legalmente autorizados

Apartado 8.º– Otras masas de agua en régimen especial.

Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Río Alberche: Desde Puente Nuevo, en el término municipal de Burgohondo, aguas abajo hasta el inicio del embalse del Burguillo.

Embalse de la Aceña: En el término municipal de Peguerinos.

Garganta de la Yedra: Desde el cruce con la carretera N-403 (término municipal de El Tiemblo) aguas abajo hasta la confluencia con el río Alberche.

Arroyo de las Tórtolas: En todo su recorrido en la provincia de Ávila hasta su confluencia con el río Alberche (término municipal de El Tiemblo).

Embalse del Pajarero: En toda su superficie (Término Municipal de Santa María del Tiétar).

Embalse del Castaño: En toda su superficie (Término Municipal de Casavieja).

Río Cuevas: Desde la presa del embalse de Riocuevas hasta su confluencia con el río Arenal.

Se autoriza la pesca con caña en el Embalse de Riocuevas de Arenas de San Pedro desde que se produzca su cierre como coto intensivo (Arenas de San Pedro) hasta el 31 de agosto, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en dicho período.

Se autoriza la pesca con caña, desde la apertura de la veda hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua del río Tormes:

- a) Desde el cabecero del Charco de la Alameda hasta el Puente Nuevo, en el término municipal de Barco de Ávila.
- b) Desde el límite inferior del coto de El Lanchar, hasta la desembocadura del río Corneja, en el término municipal de La Horcajada.

Apartado 9.º– Vedas y prohibiciones especiales.

Veda temporal en:

Garganta de Alardos: Los lunes, miércoles y viernes y veda total a partir del 30 de junio desde la desembocadura del arroyo Encinoso (Cáceres) hasta el puente de la carretera de Plasencia a San Martín de Valdeiglesias en los términos municipales de Candeleda y Madrigal de la Vera.

Embalse del Burguillo: Queda prohibida la pesca del black-bass (perca americana), desde el 1 de mayo al 30 de junio, ambos inclusive.

Embalse de San Juan: Queda prohibida la pesca del black-bass (perca americana), desde el 1 de mayo al 30 de junio, ambos inclusive.

Veda total en:

Cuenca del río Duero:

Subcuenca del río Tormes:

Río Tormes: Desde su nacimiento hasta el Puente de Tamborrios.

Arroyo del Cervunal, el Gargantón y la Garganta de Las Pozas: Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Gredos y todas las aguas que afluyen a estos tramos.

Garganta del Pinar: Desde el límite inferior de la 5.^a laguna (o Laguna Bajera) hasta su confluencia con la Garganta de Gredos y todas las aguas que afluyen a este tramo (incluidas las aguas que vienen de la Hoya de las Berzas).

Garganta del Hornillo, Garganta del Cuervo y Garganta de Valdeascas: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Tormes y todas las aguas que afluyen a estos tramos.

Garganta de La Covacha: Desde el límite de la aguas privadas hasta el Puente de las Juntas.

Garganta de Prado Puerto: Desde el límite de la aguas privadas hasta el Puente de las Juntas.

Garganta de La Solana: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de la Solana de Ávila a Santiago de Aravalle y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Aravalle: Desde su nacimiento hasta el puente de San Julián sobre la carretera N-110 de Plasencia y todas las aguas que afluyen a este tramo (T.M. de Puerto Castilla).

Garganta del Endrinal: En todo su curso y sus afluentes, excluido el embalse de Santa Lucía.

Garganta de la Cepea: Desde su nacimiento hasta la confluencia con la Garganta de Barbellido y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de la Herguijuela: Desde su nacimiento hasta su unión con el río Tormes y todas las aguas que afluyen a este tramo, excluido el correspondiente al coto de La Herguijuela.

Garganta de La Lanchuela: Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de los Caballeros y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Corneja: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Navacepedilla de Corneja al Barrio de la Aldea, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Bohoyo: Desde su nacimiento hasta el arroyo Gargantilla y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Navamediana: En todo su curso y afluentes.

Garganta de los Caballeros: Desde su nacimiento hasta el puente de Navalguijo y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de las Becedas: Desde su nacimiento hasta el puente sobre la carretera de Béjar (término municipal de Becedas) y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de San Miguel: En todo su curso y afluentes (término municipal de Navalguijo).

Garganta del Berrocal: En todo su curso y afluentes.

Garganta de la Aliseda: En todo su curso y afluentes.

Garganta de la Isla: Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tormes y todas las aguas que afluyen a ese tramo (término municipal de Hoyos del Espino).

Garganta de Las Chorreras: en todo su curso (término municipal de San Juan de Gredos).

Subcuenca del río Adaja:

Arroyo de las Víboras y Arroyo de la Nava: Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Becerril y todas las aguas que afluyen a estos tramos.

Río Mayor: Desde su nacimiento hasta la presa del trasvase de agua al embalse de Becerril y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Embalse de Becerril: Incluyendo todas las aguas que afluyen al mismo.

Cuenca del río Tajo:

Subcuenca del río Alberche:

Río Piquillo, Garganta de Navalvao y Arroyo del Pinar: En todo su curso y afluentes.

Río Alberche: Desde su nacimiento hasta la presa de la minicentral de Navalsáuz y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Astillero: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Alberche.

Embalse de Peguerinos: Todos los arroyos que vierten las aguas en él.

Garganta de Serranillos: Desde su nacimiento hasta el Puente de las Eras y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Peñaltar o Cabrera: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Alberche.

Río Arenillas: Desde su nacimiento hasta el puente que une la carretera N- 502 y la AV- 941 en su P.K. 53 y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo de las Chicas: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera local de Navarrevisca a Serranillos y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Navarrevisca).

Río Cofio: Desde el «Puente Saluda» (Puente de Navas del Marqués) a Santa María de la Alameda hasta Puente del Pimpollar (antiguo camino de El Pimpollar a Las Navas del Marqués).

Subcuenca del río Tiétar:

Garganta de Alardos: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo de Encinoso (Cáceres) y todas las aguas que afluyen a la margen izquierda de este tramo.

Garganta Tejea: Desde su nacimiento hasta el camino de la casa del Tío Domingo.

Garganta de Chilla: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo El Chorro y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo Remolino: Desde su nacimiento hasta la confluencia con la Garganta de Chilla y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Castañarejo: Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Santa María y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta Blanca: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera forestal y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta Lóbrega: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Arroyo de La Cernadilla y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Santa María: Todas las aguas embalsadas en la piscina natural Charco Carreras.

Arroyo del Endrinal: Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arenal y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Nuñochojo: Desde el pie de presa del embalse de Piedralaves hasta el puente de la carretera C-501 y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Las Torres o Mijares: Desde su nacimiento hasta la presa de la piscina natural de Mijares y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo del Puerto del Pico: Desde su nacimiento hasta el límite del casco urbano en la localidad de Cuevas del Valle y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo del Herradero: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de La Centenera y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Cuevas del Valle).

Arroyo del Horcajo: Desde su nacimiento hasta el puente de la pista morañega y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Cuevas del Valle).

Río Seco: Desde su nacimiento hasta la toma de agua del municipio de Villarejo del Valle, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo del Tablado: Desde su nacimiento hasta el puente de los Guindillos y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de San Esteban del Valle).

Arroyo de la Joya o del Arbolón: Desde su nacimiento hasta el puente del camino forestal de Las Veraniegas y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Gavilanes).

Arroyo de la Chorrera, Barbás o del Cabezo: Desde su nacimiento hasta el camino forestal de Las Veraniegas y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Gavilanes).

Río Cuevas: Desde su nacimiento hasta el carril de Las Hoyuelas al Collado de la Casa y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Tejos: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Cantos y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de El Hornillo).

Río Cantos: Desde su nacimiento hasta el puente de la Francisca y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de El Hornillo).

Río Zarzoso: Desde su nacimiento hasta el puente de la piscifactoría y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de El Arenal).

Río Arenal: Desde su nacimiento hasta el puente de las Zahurdillas y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de El Arenal).

Río Arenal: Desde el puente de la carretera de Mombeltrán hasta el puente de El Tiemblo, y todas las aguas que afluyen a ese tramo (término municipal de El Arenal).

Río Placero: Desde su nacimiento hasta el puente de Los Tablados y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Villarejo del Valle).

Apartado 10.º– Zonas Húmedas Catalogadas de interés especial vedadas total o parcialmente a la pesca.

- a) Zonas Húmedas Catalogadas con veda temporal o con sectores vedados a la pesca.

Embalse de Voltoya: Aguas arriba del puente de la carretera de Ávila a El Espinar y todas las aguas que afluyen a este tramo en la provincia de Ávila.

b) Zonas Húmedas Catalogadas vedadas totalmente a la pesca.

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna de San Antón	Adanero
Laguna del Oso	El Oso
Turbera de las Lagunillas	Zapardiel de la Ribera
Laguna del Gutre	Zapardiel de la Ribera
Laguna del Novillero	Zapardiel de la Ribera
Laguna del Cura	Hoyos del Espino
Laguna del Cancho	Navalonguilla
Laguna Cuadrada	Puerto Castilla
El Barquillo de la Laguna	Solana de Ávila
Laguna del Chorrito	Solana de Ávila
Laguna Redonda	San Juan de la Encinilla y Albornos

Apartado 11.º– Masas de agua en las que se permite la pesca del cangrejo rojo de las marismas (Procambarus clarkii).

Río Tiétar: En todo su curso y afluentes.

Río Alberche: Tramo comprendido entre las aguas embalsadas en el embalse de El Burguillo y el límite con la provincia de Madrid y todos los afluentes en este tramo.

Se retrasa la apertura de la pesca al 1 de octubre en los siguientes cursos de agua, al objeto de no interferir la reproducción de especies catalogadas:

Afluentes del río Tiétar.

Arroyos Gaznata y Cofio.

Se permite asimismo la pesca en las aguas incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente referida en los artículos 2 y 5 de la presente Orden, por la que se regule en su momento la pesca del cangrejo señal.

Apartado 12.º– Masas de agua en las que se permite la pesca de la rana común (Pelophylax perezi).

En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de:

Las incluidas en el territorio definido en la Ley 3/1996, de 20 de junio, de declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos («B.O.C. y L.» de 28 de junio de 1996).

Las incluidas en el territorio afectado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Iruelas, aprobado por Decreto 57/1996, de 14 de marzo («B.O.C. y L.» de 25 de marzo de 1996).

Las Zonas Húmedas Catalogadas, conforme al Decreto 194/1994, de 25 de agosto («B.O.C. y L.» de 31 de agosto de 1994) y al Decreto 125/2001, de 19 de abril («B.O.C. y L.» de 25 de abril de 2001).

Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca, Tramos Libres Sin Muerte y Vedados.

Apartado 13.º– Masas de agua en las que se permite la pesca desde embarcaciones debidamente autorizadas y aparatos específicamente diseñados para la práctica de la pesca (patos, catamaranes u otros aparatos homologados para la práctica de la pesca).

Embalse de El Burguillo.

Embalse de Mirueña.

Embalse de El Rosarito (en aquella zona delimitada dentro del ámbito geográfico de la Comunidad de Castilla y León).

Apartado 14.º– Masas de agua ciprinícolas en las que se permite, fuera del período hábil de la trucha, el uso como cebo del pez muerto, siempre que sean especies cuyo ciclo biológico se desarrolle por completo en el mar.

Embalse de El Rosarito.

ANEXO II**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA
EN LA PROVINCIA DE BURGOS**

Apartado 1.º– Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha y el salvelino.

Se retrasa la apertura al 1 de mayo en las siguientes aguas:

Río San Martín: En todo su curso y afluentes.

Río Valparaíso: En todo su curso y afluentes.

Río Pedroso: En todo su curso y afluentes.

Se adelanta la apertura al tercer domingo de marzo:

Embalse del Sobrón: Desde la cola del embalse (puente de acceso a la Central Nuclear de Garoña) hasta la presa del embalse.

Apartado 2.º– Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha y el salvelino.

Se adelanta el cierre al primer domingo de julio en las siguientes aguas:

Río Cadagua: En todo su curso y afluentes, excepto los vasos de los embalses de Ordunte y Artieta, en los que se podrá pescar hasta el 31 de julio incluido.

Río Ayuda: En todo su curso y afluentes.

Río Ubierna: En todo su curso y afluentes.

Río Pedroso: Desde el puente del antiguo vivero forestal en la Casa de la Sierra hasta el puente de Barbadillo de Herreros y en todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Tejero: Desde el puente de la carretera de Vallejimenó a Huerta de Abajo hasta su desembocadura en el río Pedroso y en todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río San Martín: En todo su curso y afluentes.

Río Valparaíso: En todo su curso y afluentes.

Río Aranzuelo: En todo su curso y afluentes.

Río Arandilla: Desde el puente de la carretera de Espejón a Huerta de Rey hasta el puente de las piscinas municipales de Aranda de Duero, así como todos sus afluentes en este tramo.

Río Gromejón: En todo su curso y afluentes.

Se adelanta el cierre al tercer domingo de junio en las siguientes aguas:

Río Trueba: Desde el puente de la carretera BU-526, Espinosa-Soncillo, hasta el puente de Villalázara (Coto de Santurde).

Se retrasa el cierre al 31 de agosto en las siguientes aguas:

Embalse del Ebro.

Se retrasa el cierre al 30 de septiembre en las siguientes aguas:

Embalse del Sobrón: Desde la cola del embalse (puente de acceso a la Central Nuclear de Garoña) hasta la presa del embalse.

Se retrasa el cierre al 30 de septiembre en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de agosto la pesca se efectuará en la modalidad «sin muerte»:

Río Arlanzón: Desde la cola del embalse de Arlanzón (Límite inferior del tramo adscrito al Aula del Río de Pineda de la Sierra) hasta la presa del embalse de Arlanzón.

Río Arlanzón: Aguas abajo de la cola del embalse de Uzquiza.

Se retrasa el cierre al 15 de octubre en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de septiembre la pesca se efectuará en la modalidad «sin muerte»:

Río Pisuerga: En todo su curso en la provincia.

Río Riaza: En todo su curso en la provincia.

Río Ebro: En todo su curso en la provincia. (Menos los embalses ya especificados del Ebro y Sobrón).

Apartado 3.º– Excepciones a la talla mínima de la trucha común.

Se eleva la talla mínima a 24 cm., en las siguientes aguas:

Río Ayuda: En todas las aguas en las que está autorizada la pesca y sus afluentes.

Apartado 4.º– Limitaciones específicas en materia de cebos.

a) No se autorizan los cebos naturales durante todo el año en las siguientes masas de agua:

Río Trema: En todo su curso y afluentes.

Río Ayuda: En todo su curso y afluentes.

Río Oroncillo: En todo su curso y afluentes.

En los tramos de los ríos Pedroso y Tejero citados en el apartado 2.º se prohíbe el uso del cebo natural.

b) Se permite la pesca con cebo natural para el resto de aguas trucheras de la provincia.

c) No se autoriza ni la cucharilla ni el pez artificial fuera de la época hábil de la trucha en las aguas de la provincia, excepto en las lagunas de Montañana, en el embalse del Sobrón y en las lagunas de Dobro.



Apartado 5.º– Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Cotos de salmónidos.

Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km./Ha.	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Cadagua	Vallejo	Sin Muerte	4,5	1-4 al 1-7	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	6	Puente Villasuso de Mena / Puente Villasana de Mena
Cadagua	Lezana-Sopeñano	Sin Muerte	4	1-4 al 1-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial y cucharilla de un solo anzuelo	6	Puente Camino de Lezana-Villasana / Puente Villasuso de Mena
Cadagua	Valle de Mena	Régimen tradicional	8	1-4 al 1-7	X-V-S-D-F	5	24	PN*	6	Puente de Maltrana / Lim. coto Balmaseda (Vizcaya)
Rudrón	Moradillo	Sin Muerte	4	1-4 al 1-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	4	Azud de riego al inicio de la cerrada (1 km. aguas abajo desembocadura arroyo Prádanos) / Moradillo del Castillo
Rudrón	Tubilla del Agua	Sin Muerte	6,5	1-4 al 31-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	6	Zona de baños de Tablada Rudrón / Límite términos Tubilla y Covanera
Rudrón	San Felices	Régimen tradicional	6,5	1-4 al 31-7	M-J-S-D-F	4	26	PN**	6	Desembocadura Pozo Azul / Puente Valdeleteja
Ebro	Pesquera de Ebro	Régimen tradicional	9	1-4 al 10-6	M-J-S-D-F	5	26	PN*	10	Desembocadura Rudrón / Estrechamiento de las Calzadas
		Sin Muerte		1-9 al 15-10	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial		
Engaña	Engaña	Sin Muerte	8,5	1-4 al 1-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	9	Túnel de La Engaña / Desembocadura en el río Nela
Nela	Quintanabaldo	Sin Muerte	6	1-4 al 1-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial y cucharilla de un solo anzuelo	8	Puente Santelices / Puente del ferrocarril aguas abajo de Quintanabaldo
Nela	Escaño	Régimen tradicional	4,5	1-4 al 1-7	M-J-S-D-F	5	24	PN*	6	Puente de Nela a molino de Nela / Puente de Tubilla



Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km./Ha.	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Trueba	Santurde	Sin Muerte	10	1-4 al 17-6	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	8	Puente de Villalázara / Pozo Peña en Villamezán
Ayuda	Pedruzo	Sin Muerte	8	1-4 al 1-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	6	Puente camino Pedruzo a ctra. local Miranda a Berneda / Puente camino Pariza a ctra. Albaina-Arlucea
Tirón	Fresneda	Régimen tradicional	4,5	1-5 al 1-7	X-V-S-D-F	4	19	PN*	4	Punto conocido como "Tres aguas" / Presa de Ferrerías
Oca	Embalse de Alba	Intensivo	28 ha	1-4 al 30-9	M-J-S-D-F	6	19	T	20	Cola del embalse de Alba / Presa del embalse de Alba
Najerilla	Neila	Sin Muerte	3,5	1-5 al 1-7	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	4	Puente de la ctra. a Villavelayo / Límite con la Comunidad Autónoma de La Rioja
Pisuerga	La Campesina***	Intensivo	7,2	1-4 al 31-7	X-V-S-D-F	6	19	T	25	Desembocadura en el Arroyo Madre en Zarzosa de Riopisuerga / Límite con la provincia de Palencia
Urbel	Huércemes	Sin Muerte	8	1-4 al 31-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	6	Confluencia arroyo Montorio / Puente Huércemes (camino Nuez Abajo)
Urbel	Villarmentero	Régimen tradicional	8	1-4 al 31-7	M-J-S-D-F	5	22	PN*	6	Puente Lodoso / Puente ctra. Tardajos-Rabé de las Calzadas
Arlanzón	Arlanzón	Régimen tradicional	6	1-4 al 31-7	X-V-S-D-F	4	22	PN*	6	Puente de la localidad de Arlanzón / Límite superior del coto de San Millán de Juarros
		Sin muerte		1-8 al 30-9	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial		
Arlanzón	San Millán de Juarros	Sin Muerte	5	1-4 al 30-9	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial o cucharilla de un sólo anzuelo	6	Fábrica de luz Inclán / Puente de San Millán de Juarros en la carretera desde la N-120 a Tinieblas de la Sierra
Ausín	Albillos	Régimen tradicional	5,4	1-4 al 31-7	M-J-S-D-F	4	22	PN*	5	Puente carretera de Albillos a Villamiel de Muñó / Puente de Cobia
Pedroso	Barbadillo II	Sin Muerte	3,5	1-5 al 31-7	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	4	Desembocadura del río Valdorcas / Puente Barbadillo del Pez
Pedroso	Barbadillo I	Sin Muerte	3	1-5 al 31-7	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	4	Puente Barbadillo de Herreros / Desembocadura río Valdorcas



Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km./Ha.	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Pedroso	Vizcaínos	Régimen tradicional	5	1-5 al 31-7	X-V-S-D-F	4	25	PN*	7	Puente Molino de Vizcaínos / Puente de Piedrahíta
Pedroso	Barbadillo del Mercado	Régimen tradicional	3	1-5 al 31-7	X-V-S-D-F	4	25	PN*	4	Límite término municipal Barbadillo del Mercado con el Comunero de Barbadillo del Mercado, la Revilla y Pinilla de los Moros / Desembocadura en el Arlanza
Arlanza	Quintanar de la Sierra	Sin Muerte	3	1-5 al 31-7	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	4	Área Recreativa del Puente de Sierra del Cura / Presa de la Piscifactoría
Mataviejas	Santibáñez	Régimen tradicional	4,5	1-4 al 31-5	M-J-S-D-F	4	25	PN*	4	Puente de Santo Domingo de Silos a La Yecla / Presa a la entrada de la localidad de Santibáñez
Riaza	Haza	Régimen tradicional	6	1-4 al 10-6	X-V-S-D-F	6	25	PN*	6	Presa Lambarri (fábrica de harinas) / Presa de Riegos de Haza
Riaza	Hoyales	Régimen tradicional	5	1-4 al 10-6	M-J-S-D-F	6	25	PN*	8	Presa de riegos de Hoyales / Presa del canal del Riaza
Riaza	Berlangas	Sin Muerte	8	1-4 al 30-9	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	6	Presa del canal del Riaza / Desembocadura en el Duero
Tirón	Cerezo de Río Tirón	Régimen tradicional	4	1-4 al 31-7	M-J-S-D-F	4	22	PN*	4	Puente de Cerezo de Río Tirón / Límite con la Comunidad Autónoma de La Rioja

* Sólo mosca artificial y cucharilla de 1 sólo anzuelo en días sin muerte.

En la columna de días hábiles los días de la semana vienen representados como:

** Sólo mosca artificial y cucharilla de 1 sólo anzuelo en días sin muerte. A partir del 1-07 únicamente mosca artificial en días sin muerte.

M=Martes, X=Miércoles, J=Jueves, V=Viernes, S=Sábado, D=Domingo, F=Festivo

*** El horario de pesca comienza a las 8 horas de la mañana.

En la columna relativa a **cebos**, las equivalencias son:

PN= Prohibidos cebos naturales.

T= Permitidos los de todo tipo, excepto los prohibidos con carácter general en el artículo correspondiente de esta Orden.

Los días de la semana que aparecen **resaltados en negrita** son días de pesca «sin muerte», en los cuales todos los salmónidos capturados deben devolverse a las aguas.



Apartado 6.º– Tramos libres sin muerte.

Especies	Río	Límite Superior	Límite Inferior	N.º km./Ha.	Señuelos permitidos
Salmónidos	Pedroso	Puente del pueblo de Barbadillo del Pez	Azud situado aguas debajo de la confluencia del arroyo de La Calera	1,9	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Pedroso	Puente de Piedrahita	Primera presa de Pinilla de los Moros	0,8	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Gromejón	Puente de la Cañada de Ventosilla, en el término municipal de Valdeande	Puente del FF. CC. en Gumiel de Hizán	10	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Oca	Puente de la autopista A-1	Puente de piedra en el casco urbano de Briviesca (Avenida del Ventorro)	2	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Rudrón	Moradillo del Castillo	Puente de madera de Tablada del Rudrón	6	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Rudrón	Puente de acceso a la localidad de Sedano	Desembocadura del arroyo del Pozo Azul	0,65	Sólo autorizada mosca artificial
Salmónidos	Trueba	Puente de la Carretera C-6318 de Epinosa a Soncillo	Puente de Villalázara	10	Sólo autorizada mosca artificial
Salmónidos	Cernejá	Puente de la localidad de Agüera	Su desembocadura en el río Trueba	10	Sólo autorizada mosca artificial
Salmónidos	Trema	Presa de derivación del molino de Hornillayuso o paraje del Alisal, en término municipal de Merindad de Sotoscueva	Vado en Pasada San Miguel o paraje de Sotonogal en el término municipal de Torme	6	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
Salmónidos	Nela	Puente del Ferrocarril aguas abajo de Quintanabaldo	Puente del Molino de Nela (Merindad de Sotoscuevas)	4,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Riaza	Límite con la provincia de Segovia	Puente de Torregalindo, en el término municipal de Torregalindo	8	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Ebro	Puente de Tudanca, en el término municipal de Tudanca	Puente de Ciudad de Ebro, en el término municipal de Ciudad de Ebro.	6	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Arandilla	Puente de la carretera de Espejón a Huerta del Rey	Desembocadura del arroyo Fuente Gadea, en la localidad de Coruña del Conde	10	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Hormazuela y Arroyo Caballo	Puente de Tobar	Desembocadura en el río Arlanzón	21	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Ruyales	Puente de Avellanosa del Páramo	Desembocadura en el río Hormazuela	12	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo



Especies	Río	Límite Superior	Límite Inferior	N.º km./Ha.	Señuelos permitidos
Salmónidos	Ayuda	Puente de Treviño	Límite con la provincia de Álava	8	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Arlanza	Presa del monasterio de San Pedro de Arlanza	Desembocadura del cauce molinar de Retuerta en Arlanza	8	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Aranzuelo	Puente de la localidad de Arauzo de Torre	Puente de la carretera en Hontoria de Valdearados	10	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Esgueva	Cruce del gaseoducto	Terradillos de Esgueva	8	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Urbel	Puente de la Nuez de Arriba	Confluencia con el arroyo Montorio (límite superior del coto de Huérmeces).	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Ebro	Presa de la Central Hidroeléctrica de Quintana de Valdivieso	Puente de Puente Arenas	1,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo

Apartado 7.º – Escenarios Deportivos Sociales de Pesca.

Especies	Río	Período hábil	Días hábiles	N.º km.	Límite superior	Límite inferior	Cebos permitidos
Salmónidos	Arlanzón	1-4 al 30-9	M-X-J-V-S-D-F	6,5	Puente sobre el Arlanzón de la carretera local de la N-120 a Tinieblas de la Sierra, en el término municipal de San Millán de Juarros.	Pasarela sobre el Arlanzón en el camino de la Venta "Los Adobes" a Cardeñajimeno en término municipal de Cardeñajimeno.	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
Salmónidos	Riaza	1-4 al 30-9	M-X-J-V-S-D-F	8	Límite con la provincia de Segovia	Puente de Torregalindo, en el término municipal de Torregalindo	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
Ciprínidos	Duero	1-4 al 31-12	L-M-X-J-V-S-D	0,6	Desembocadura del río Arandilla	Puente del ferrocarril Madrid-Irún	Todos los legalmente autorizados

Apartado 8.º– Otras masas de agua en régimen especial.

Se autoriza la pesca con una sola caña durante todo el año (salvo los lunes), debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Charca de Dobro.

Río Arandilla: Desde el puente de las piscinas municipales de Aranda de Duero hasta su desembocadura en el río Duero.

Se restringe la pesca con caña al período comprendido entre el primer domingo de abril y el 30 de septiembre, ambos incluidos, período en el que no se pescará los lunes y se utilizará una sola caña, debiendo devolverse a las aguas las truchas capturadas entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre, en las siguientes masas de agua:

Río Arlanza: Entre el puente de Covarrubias y el puente de Puente de Penedura.

Río Arlanzón: Entre el puente de los Ingleses (en el casco urbano de la ciudad de Burgos) y el puente de Villalónquejar.

Se autoriza la pesca con caña desde el 5 de abril al 15 de octubre, en las siguientes masas de agua:

Aula del Río: Se adscribe para uso exclusivo del Aula del Río de Pineda de la Sierra, el tramo comprendido entre el azud de la antigua piscifactoría de Pineda de la Sierra hasta la cola del embalse del río Arlanzón. Las prácticas de pesca en dicho tramo se realizarán únicamente en el marco de las actividades de la citada Aula, con el calendario aprobado para la misma, bajo la modalidad «sin muerte» y en las mismas condiciones previstas en los apartados 2.1, 2.2. y 2.3. del artículo 6 de la presente Orden pudiendo asimismo utilizarse la cucharilla de un solo anzuelo.

Apartado 9.º– Vedas y prohibiciones especiales.

Veda temporal en:

Cuenca del Duero:

Río Gromejón: A partir del 31 de julio, en el tramo comprendido entre el puente de la carretera Madrid-Irún y su desembocadura en el río Duero.

Canal de Castilla: Desde el 1 de enero al 30 de abril, ambos inclusive.

Veda total en:

Cuenca del Duero:

Río Gromejón: Desde su nacimiento hasta el comienzo del tramo libre sin muerte, en el término municipal de Valdeande, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Esgueva: Desde el puente de la antigua nacional N-I, a su paso por Bahabón de Esgueva hasta el cruce del río con el gaseoducto.

Subcuenca del Arandilla:

Río Arandilla: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Espejón a Huerta del Rey.

Río Aranzuelo: Desde su nacimiento hasta el puente de Araúzo de Torre.

Subcuenca del Arlanza:

Río Arlanza: Desde su nacimiento hasta el área recreativa del Puente del Cura (límite superior del coto de Quintanar de la Sierra).

Río Arlanza: Desde la presa de la piscifactoría (límite inferior del coto de Quintanar de la Sierra) hasta el puente de la piscifactoría en el término municipal de Quintanar de la Sierra.

Río Arlanza: Desde el puente de Palacios de la Sierra hasta el puente de Salas de los Infantes, y todos sus afluentes.

Río Arlanza: Desde la desembocadura del río Pedroso hasta la desembocadura del río Valparaíso.

Río Arlanza: Cauce del molino «Leré», en el término municipal de Hortigüela.

Arroyo de la Reolga: En todo su curso y afluentes.

Río de Fuente de Lara: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Campolara a San Millán de Lara y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Valparaíso: Desde su nacimiento hasta el puente de Rupelo.

Río San Martín: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del Arroyo San Millán, incluyendo este afluente y todos los anteriores de este tramo.

Río Pedroso: En todos los ríos y arroyos que forman su cabecera, aguas arriba del puente del antiguo vivero forestal en Casa de la Sierra, unos quinientos metros aguas abajo de la confluencia del río de la Secada y del río Morales, así como estos dos ríos, en el término municipal de Barbadillo de Herreros.

Río Horquiza: En todo su curso y afluentes.

Río Tejero: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Vallejimeno a Huerta de Abajo, y todos sus afluentes.

Río Valdorcas o Riocabado: En todo su curso y afluentes.

Arroyo de la Umbría: En todo su curso y afluentes.

Río Mataviejas: Desde su nacimiento hasta el puente de Santo Domingo de Silos a La Yecla y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Mataviejas: Desde presa a la entrada de la localidad de Santibáñez hasta su desembocadura en el río Arlanza y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Arlanzón:

Río Arlanzón: En su cabecera, así como los arroyos que la forman desde su nacimiento hasta el lugar conocido por Dos Aguas, donde se une el arroyo Barranco Malo al río Arlanzón.

Canal del Arlanzón: Desde su comienzo en el localidad de Arlanzón hasta su desembocadura en San Millán de Juarros (T.M. de Ibeas de Juarros).

Río Arlanzón: Tramo de aguas comprendido entre la presa del embalse de Arlanzón y el comienzo de las aguas embalsadas del embalse de Uzquiza (a la altura de la antigua carretera de Villorobe).

Río Ausín: Desde su nacimiento hasta el puente de Los Ausines (límite superior del Tramo Libre sin Muerte).

Río Peguera: En todo su curso y afluentes.

Río Urbel: Desde su nacimiento hasta el puente de la Nuez de Arriba y todas las aguas que afluyen a ese tramo.

Río Valdesosondo: En todo su curso y afluentes.

Río Canalejas: En todo su curso y afluentes.

Río Cueva, Seco y arroyo Matanza: En todos sus cursos y afluentes.

Río Tranco: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Villasur a Pineda.

Río Hormazuela: Desde su nacimiento hasta el puente de Tovar y todas las aguas que afluyen a este tramo. Asimismo queda vedado el canal de riego que se deriva de este río entre Estepar y Celada.

Río Ruyales: Desde su nacimiento hasta el puente de Avellanosa del Páramo y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Cuenca del Ebro:

Río Ebro: Tramo comprendido entre el puente de la carretera de acceso a la localidad de Panizares y el puente de la Horadada, en su confluencia con el río Oca.

Canal del Ebro: Desde su comienzo en la localidad de Quintanilla de Escalada hasta su desembocadura en el río Ebro.

Arroyo Praderas del Cuco: En todo su curso y afluentes.

Arroyo Orbaneja del Castillo: En todo su curso.

Río Omecillo: En el tramo comprendido entre la entrada y salida del río a su paso por el término municipal de San Zadornil.

Río Oroncillo: Desde su nacimiento hasta el puente de la autopista AP-1 situado aguas abajo de Ameyugo, así como todos sus afluentes en este tramo.

Embalse de Arija: Arroyo Corcal en el barrio de la Paloma, en Virtus.

Subcuenca del Rudrón:

Río Rudrón: Desde su nacimiento, surgencia, hasta un kilómetro aguas abajo de la desembocadura del Arroyo Prádanos (al inicio de la cerrada) y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Valtierra (Cabecera del río Rudrón): En todo su curso y afluentes.

Río Prádanos: En todo su curso y afluentes.

Río Hurón: En todo su curso y afluentes.

Río Sedanillo o Moradillo: Desde su nacimiento hasta el molino de los Alemanes.

Arroyo de Gredilla o de Fuente Hernando: En todo su curso.

Arroyo de Fuente la Trucha: En todo su curso.

Río San Antón: En todo su curso.

Arroyo del Pozo Azul: En todo su curso.

Río Tubilla del Agua u Hornillo: En todo su curso.

Subcuenca del Oca:

Río Oca: Desde su nacimiento hasta el pantano de Alba y desde la presa hasta la localidad de Cueva Cardiel y todas las aguas que afluyen a estos tramos.

Río Santa Casilda: En todo su curso y afluentes.

Río Homino: Desde su nacimiento hasta la localidad de Hontomín y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Cantabrana o Caderechano: En todo su curso y afluentes.

Río Abajas, Bárcena o Castil: En todo su curso y afluentes.

Arroyo Aguas Cándidas o Salinazas: En todo su curso y afluentes.

Río La Molina: En todo su curso y afluentes.

Arroyo de Tobes y Rahedo o Arroyo de Fuente Monte: En todo su curso y afluentes.

Subcuenca del Nela:

Río Nela: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Engaña y todas las aguas que afluyen a este tramo, excepto el río Engaña.

Arroyo Saúl (Nela): En todo su curso.

Río Pequeño o Arroyo de los Pozos: En todo su curso y afluentes.

Río Engaña: Desde su nacimiento hasta el coto de Engaña (puente del Túnel de La Engaña).

Arroyo de los Pontones: En todo su curso.

Río Trema: Desde su nacimiento hasta el Escenario Deportivo Social (presa de derivación del Molino de Hornillayuso) y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo Hornillayuso (Trema): En todo su curso.

Río Trueba: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera C-6318 (Espinosa de los Monteros-Soncillo), y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Salón: En todo su curso y afluentes.

Río Cerneja: Desde su nacimiento hasta el puente de Agüera y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Ayuda:

Río Ayuda: En el tramo de 4,8 km., comprendido entre: aguas arriba, el límite de los términos municipales de Oquina (Álava) y Condado de Treviño (Burgos) y, aguas abajo, el límite de los términos municipales de Condado de Treviño (Burgos) y Urarte (Álava).

Canal del río Ayuda: Entre la localidad de Argote (término municipal de Garrizábal) y la central eléctrica de Pedruzo.

Embalse de Treviño: Todas sus aguas embalsadas en el término municipal de Santa Lucía.

Arroyo Arrieta: En todo su curso y afluentes.

Río Zurbaladay y río Ascarza (afluentes del río Ayuda en el Condado de Treviño): En todo su curso en el Condado de Treviño.

Río Arana: En todo su curso en el Condado de Treviño.

Río Sarasa: En todo su curso en el Condado de Treviño.

Río Barruntia: En todo su curso en el Condado de Treviño.

Río Rojo: Desde su nacimiento hasta el límite con la provincia de Álava. Término municipal de Condado de Treviño.

Subcuenca del Tirón:

Río Tirón: En todos los ríos y arroyos que forman su cabecera aguas arriba del lugar conocido como Tres Aguas a la altura del refugio de Fresneda de la Sierra.

Río Urbión: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del Arroyo de la Genciana y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo de la Genciana: En todo su curso y afluentes.

Río Pradoluengo: Desde su nacimiento hasta la localidad de Pradoluengo y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo del Río: En todo su curso y afluentes.

Subcuenca del Najerilla:

Río Najerilla: Desde su nacimiento hasta el paraje denominado «Los Puentes» en el término municipal de Neila y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Frío: En todo su curso y afluentes.

Cuenca del Norte:**Subcuenca del Cadagua:**

Río Cadagua (I): Desde su nacimiento hasta el puente del camino de Lezana de Mena a la carretera provincial de Cadagua a Villasana de Mena. Asimismo queda vedado el canal de derivación de Villasuso, que discurre paralelo al coto de Vallejo.

Río Cadagua (II): Desde la desembocadura de la Central de Maltrana hasta la toma de aguas del canal de La Presilla, así como en todos los canales existentes dentro del tramo acotado y en el Canal de Cerezo a Maltrana.

Río Cadagua (III): A su paso por el casco urbano de Villasana, desde el puente de la carretera BU-526, hasta la presa «El Refugio».

Río Cadagua (IV): Todos sus afluentes, desde la cabecera hasta el límite con la provincia de Vizcaya.

Río Ordunte: Desde su nacimiento hasta el puente del camino perimetral del embalse de Ordunte, así como todas las aguas que afluyen a este tramo.

Apartado 10.º– Zonas Húmedas Catalogadas de interés especial vedadas total o parcialmente a la pesca.

- a) Zonas Húmedas Catalogadas con veda temporal o con sectores vedados a la pesca.

Embalse del Ebro: Queda vedado a la pesca el arroyo de la Nava, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera que va de Cilleruelo de Bezana al límite provincial con Cantabria (BU-642).

Embalse del Sobrón: Queda vedado a la pesca el tramo comprendido entre el puente de acceso a la central nuclear de Santa María de Garoña y la

línea que uniría el punto situado 200 metros aguas abajo del observatorio de aves, en el término municipal de Santa María de Garoña (margen derecha), con la desembocadura del arroyo de Antorquiz, en el término municipal de Mijaraluenga, en su margen izquierda.

No se autoriza la pesca desde embarcación en las siguientes Zonas Húmedas Catalogadas: Embalse del Ebro sobre el río Ebro, así como en el Embalse del Arlanzón y el Embalse de Uzquiza, sobre el río Arlanzón.

b) Zonas Húmedas Catalogadas vedadas totalmente a la pesca.

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna Pozo Negro	Fresneda de la Sierra
Laguna de La Tejera	Huerta de Arriba
Laguna de Legua	Huerta de Arriba
Laguna de Haedillo	Valle de Valdelagua
Lagunas de Bárcena I (Gayangos)	Merindad de Montija
Laguna de Bárcena II (Gayangos)	Merindad de Montija
Laguna Negra	Neila
Laguna Larga	Neila
Laguna de la Cascada	Neila
Laguna de los Patos	Neila
Laguna Brava	Neila
Laguna de Las Pardillas	Neila
Laguna Muñalba	Neila

Apartado 11.º– Masas de agua en las que se permite la pesca del cangrejo rojo de las marismas (Procambarus clarkii).

Se autoriza la pesca exclusivamente en las aguas incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente referida en los artículos 2 y 5 de la presente Orden, por la que se regule en su momento la pesca del cangrejo señal.

Apartado 12.º– Masas de agua en las que se permite la pesca de la rana común (Pelophylax perezi).

Ninguna.

Apartado 13.º– Masas de agua en las que se permite la pesca desde embarcaciones debidamente autorizadas y aparatos específicamente diseñados para la práctica de la pesca (patos, catamaranes u otros aparatos homologados para la práctica de la pesca).

Embalse del Sobrón: Desde el puente de Tobalinilla hasta la presa del embalse.

Apartado 14.º– Masas de agua ciprínícolas en las que se permite, fuera del período hábil de la trucha, el uso como cebo del pez muerto, siempre que sean especies cuyo ciclo biológico se desarrolle por completo en el mar.

Río Arlanza: Desde el puente de Escuderos, término municipal de Santa María del Campo, hasta el límite con la provincia de Palencia.

ANEXO III**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA
EN LA PROVINCIA DE LEÓN***Apartado 1.º– Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.*

Se retrasa la apertura al 20 de mayo en las siguientes aguas:

Río Cares: Todo su curso en la provincia.

Río Sella: Todo su curso en la provincia.

Apartado 2.º– Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha.

Se retrasa el cierre al 31 de agosto en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de agosto la pesca se efectuará en la modalidad sin muerte:

Río Curueño: En su curso, desde su nacimiento hasta el límite inferior del Coto de Valdepiélagos.

Río Sil: Aguas abajo del embalse de Las Rozas hasta el embalse de Bárcena.

Se retrasa el cierre al 15 de octubre en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de septiembre la pesca se efectuará en la modalidad sin muerte:

Río Cea: Desde el puente de Villamartín de Don Sancho hasta el límite con la provincia de Valladolid.

Río Esla: Aguas abajo del embalse de Riaño y sus aguas embalsadas.

Río Porma: Aguas abajo del embalse del Porma.

Río Luna: Aguas abajo de la central de Mora y aguas embalsadas del embalse de Barrios de Luna.

Río Órbigo: En todo su curso hasta el límite provincial.

Río Sil: Aguas abajo del embalse de Bárcena y sus aguas embalsadas.

Se retrasa el cierre al 15 de octubre en el tramo libre sin muerte del embalse del Porma.

Apartado 3.º– Excepciones a la talla mínima de la trucha común.

Ninguna.

Apartado 4.º– Limitaciones o excepciones específicas en materia de cebos.

- a) No se autorizan los cebos naturales durante todo el año en las siguientes masas de agua.

Río Curueño: Desde su nacimiento hasta el límite inferior del coto de Valdepiélagos y en todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Porma: Desde su nacimiento hasta el límite inferior del coto de Vegamián y todas las aguas que afluyen al tramo.

Ríos Esla, Yuso y Orza: Desde sus nacimientos hasta el límite de aguas embalsadas del embalse de Riaño y todas las aguas que afluyen a estos tramos.

Río Bernesga: Desde su nacimiento hasta su unión con el río de Camplongo, incluido éste (límite superior del tramo libre sin muerte), y todas las aguas que afluyen a ambos ríos.

Río Torío: Desde su nacimiento hasta el límite inferior del coto de Felmín, y todas las aguas que afluyen a él en este tramo.

Río Omaña: En todo su curso y todas las aguas que afluyen a él.

Río Cea: Desde su nacimiento hasta el puente de Valderrueda y todas las aguas que afluyen a él en este tramo.

Río Eria: En todo su curso y todas las aguas que afluyen a él.

Río Selmo: En todo su curso y todas las aguas que afluyen a él.

Río Luna: Desde su nacimiento hasta las aguas embalsadas en el pantano de Luna y todas las aguas que afluyen a él en ese tramo.

Río Caldas: En todo su curso y todas las aguas que afluyen a él.

Río Sil: Desde su nacimiento hasta el embalse de Las Rozas (excepto aguas embalsadas) y todas las aguas que afluyen a él en este tramo.

- b) No se autorizan los cebos naturales desde el día 1 de julio, en todas las aguas trucheras de la provincia, excepción hecha de las siguientes, en las que su uso, salvo en aquellos cotos en que se prohíbe expresamente, está autorizado hasta el 31 de agosto, a partir de dicha fecha y para esta agua se estará a lo dispuesto en el apartado 2.º.

Cuenca del Duero:

Río Esla: Aguas abajo del embalse de Riaño y aguas embalsadas en el mismo.

Río Cea: Desde el puente de Villamartín de Don Sancho hasta el límite con la provincia de Valladolid.

Río Luna: Aguas abajo de la Central de Mora y aguas embalsadas en el embalse de Barrios de Luna.

Río Órbigo: En todo su curso hasta el límite de la provincia.

Río Porma: Aguas abajo del embalse del Porma.

Cuenca del Sil:

Río Sil: Aguas abajo del embalse de Bárcena y aguas embalsadas del mismo.

Embalse de Las Rozas: Aguas embalsadas en el mismo.



Apartado 5.º– Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Cotos de salmónidos.

Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km./Ha.	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Valcarce	Pereje ****	Régimen tradicional	5,8	1-5 al 31-7	M-J-S-D-F	4	22	PN *	15	Puente de la playa fluvial de Trabadelo / Viaducto "Cachilobos" de la autovía A-6
Burbia	Burbia	Régimen tradicional	7	1-5 al 31-7	M-J-S-D-F	4	22	PN *	12	Puente Veguellina / Puente Sotelo
Burbia	Villafranca ****	Régimen tradicional	7	1-5 al 31-7	X-V-S-D-F	4	22	PN *	14-19 ***	Puente sobre Ctra. N-VI en Villafranca/ Embalse el Pelgo
Ancares	Candín	Régimen tradicional	6	1-5 al 31-7	M-J-S-D-F	4	22	PN*	8	Puente de Pereda de Ancares / Puente Villarbón
Sil	Ponferrada	Régimen tradicional	4	1-4 al 31-8	X-V-S-D-F	6	22	PN**	20	Puente de Hierro frente a Juzgados de Ponferrada / Puente Toral de Merayo
		Sin muerte		1-9 al 15-10	X-V-S-D-F	-	-			
Eria	Manzaneda	Sin muerte	5,3	1-4 al 31-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	10	Puente Viejo de Villar del Monte / Desembocadura río Pequeño
Duerna	Duerna	Sin Muerte	8	1-4 al 31-7	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	6	Puente Molina Ferrera / Aguas abajo Puente Boisán
Duerna	Priaranza	Sin Muerte	5	1-4 al 31-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	6	Desembocadura río Llamas / Puente antigua central Velilla de la Valduerna
Omaña	El Castillo	Régimen tradicional	5,2	1-4 al 31-7	X-V-S-D-F	4	24	PN	6-17 ***	50 m. aguas arriba Puente Las cuadras / Puente de Guisatecha
Omaña	La Omañuela	Régimen tradicional	4	1-4 al 31-7	M-J-S-D-F	4	24	PN*	6-17 ***	Puente de La Omañuela / Puente Castro de La Lomba a Riello
Luna	Villafeliz	Régimen tradicional	7	1-4 al 31-7	X-V-S-D-F	4	22	PN*	10-19 ***	Puente Truébano / Puente de Abelgas a Sena de Luna



Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km./Ha.	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Luna	Garaño	Régimen tradicional	5	1-4 al 31-8	X-V-S-D-F	4	24	PN **	14-16 ***	Central de Mora de Luna / Pozo Peña Luenga
		Sin muerte		1-9 al 15-10	X-V-S-D-F	-	-			
Luna	Rioseco	Régimen tradicional	5,3	1-4 al 31-8	X-V-S-D-F	4	24	PN **	12-14 ***	Presa de Selgas / Puente Santibáñez de Ordás
		Sin muerte		1-9 al 15-10	X-V-S-D-F	-	-			
Luna - Órbigo	Villarroquel	Régimen tradicional	7	1-4 al 31-8	M-J-S-D-F	4	24	PN *	10-17 ***	Aguas arriba (380 m aprox.) del desagüe de la central de Espinosa de la Ribera / Puente Colgante de Llamas a Azadón
		Sin muerte		1-9 al 15-10	M-J-S-D-F	-	-			
Órbigo	Sardonedo	Régimen tradicional	7	1-4 al 31-8	X-V-S-D-F	4	24	PN *	10-17 ***	Toma de agua del canal del páramo en Huerga del Río / Balsón de Santa Marina del Rey (límite superior del TLSM)
		Sin muerte		1-9 al 15-10	X-V-S-D-F	-	-			
Órbigo	La Bañeza	Régimen tradicional	4,3	1-4 al 31-8	X-V-S-D-F	6	22	PN **	20	Valdesandinas / Puente Paulón
		Sin muerte		1-9 al 15-10	X-V-S-D-F	-	-			
Bernesga	Bernesga	Régimen tradicional	8,5	1-5 al 31-7	X-V-S-D-F	4	22	PN	18-22 ***	Villanueva de la Tercia / Puente de la Gotera
Torío	Felmín	Régimen tradicional	5,5	1-4 al 31-7	M-J-S-D-F	4	22	PN *	6-17 ***	Desembocadura del arroyo Valverdín / Puente Cimero en el límite superior de las Hoces de Vegacervera
Curueño	Tolibia	Régimen tradicional	5,5	1-4 al 31-7	X-V-S-D-F	4	24	PN *	6-11 ***	Poza Ciega / Desembocadura del arroyo del Fito
		Sin muerte		1-8 al 31-8	X-V-S-D-F	-	-			
Curueño	Valdepiélagos	Sin Muerte	4,5	1-4 al 31-8	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	10	Puente Noceda de Curueño / Presa de la Vecilla, aguas abajo del Pte. de la Vía
Porma	Vegamián	Régimen tradicional	8	1-4 al 31-7	M-J-S-D-F	4	24	PN *	14-17 ***	Puente de Redipollos / Estrecho de la Peña de Armada y Peña Utrero



Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km./Ha.	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Porma	Vegaquemada	Régimen tradicional	7,5	1-4 al 31-8	M-J-S-D-F	4	24	PN *	15-18 ***	Puente de la Mata de Riba / Presa de la Central de Lugán
		Sin muerte		1-9 al 15-10	M-J-S-D-F	-	-			
Porma	Cerezales	Régimen tradicional	6,5	1-4 al 31-8	M-J-S-D-F	4	24	PN *	12-15 ***	Azud «Sotopuerto / Desagüe de las balsas previas del centro piscícola de Vegas del Condado (40 metros aguas arriba de la valla de cierre)
		Sin muerte		1-9 al 15-10	M-J-S-D-F	-	-			
Porma	El Condado I ****	Régimen tradicional	5,3	1-4 al 31-8	M-J-S-D-F	4	26	PN*	12-15 ***	Puerto del Catalán / Desagüe de la piscifactoría de Castrillo
		Sin muerte		1-9 al 15-10	M-J-S-D-F	-	-			
Porma	El Condado II ****	Sin Muerte	4,7	1-4 al 15-10	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	12	Desagüe de la piscifactoría de Castrillo / Villimer
Esla-Porma	Marne	Régimen tradicional	7	1-4 al 31-8	X-V-S-D-F	6	22	PN **	35	Gravera de Marne / Escollera de Villanueva de las Manzanas
		Sin muerte		1-9 al 15-10	X-V-S-D-F					
Esla	Acebedo	Régimen tradicional	6,5	1-5 al 31-7	X-V-S-D-F	4	22	PN	10-20 ***	Puente de Acebedo / Presa " pozo La Hoz" aguas arriba de Burón
Yuso	Tierra de la Reina	Sin Muerte	5,5	1-4 al 31-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	10	Puente de paso al valle Lechada / Área recreativa La Suelta Grande
Yuso	Boca de Huérgano	Régimen tradicional	4	1-5 al 31-7	M-J-S-D-F	4	22	PN*	10-18 ***	Puente de Barniedo / Puente de Boca de Huérgano
Esla	Pesquera	Régimen tradicional	6	1-4 al 31-8	M-J-S-D-F	4	22	PN *	14-18 ***	A 55 metros aguas arriba de la presa de Pesquera / Desagüe fincas de Santibáñez de Rueda
		Sin muerte		1-9 al 15-10	M-J-S-D-F	-	-			
Esla	Gradefes	Régimen tradicional	5,4	1-4 al 31-8	X-V-S-D-F	4	22	PN*	14-18 ***	A 325 metros aguas arriba de la Isla de Villanofar / Puente de Gradefes
		Sin muerte		1-9 al 15-10	X-V-S-D-F	-	-			



Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km./Ha.	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Esla	Quintana de Rueda	Régimen tradicional	7,3	1-4 al 31-8	M-J-S-D-F	4	22	PN *	16-20 ***	Presa del Molino de Quintana de Rueda / Paso del camino de la Aldea del Puente a San Miguel de Escalada
		Sin muerte		1-9 al 15-10	M-J-S-D-F	-	-			
Cea	Cea	Régimen tradicional	7	1-5 al 31-7	X-V-S-D-F	4	24	PN	8-10 ***	Presa molino viejo de Carrizal / Puente Vega de Almanza

* Los días hábiles resaltados en negrita son sin muerte, permitiéndose únicamente la utilización de mosca artificial.

En la columna de días hábiles los días de la semana vienen representados como:

** Los días hábiles resaltados en negrita son sin muerte, permitiéndose únicamente la utilización de mosca artificial y cucharilla de un solo anzuelo.

M=Martes, X=Miércoles, J=Jueves, V=Viernes, S=Sábado, D=Domingo, F=Festivo

*** Variables según días y/o meses.

**** Podrán ser objeto de aprovechamiento adicional, conforme a lo establecido en cupos y tallas en la normativa vigente, los ejemplares de trucha arco-iris que eventualmente pudieran ser capturados durante el ejercicio de la pesca.

En la columna relativa a **cebos**, las equivalencias son:

PN= Prohibidos cebos naturales.

Los días de la semana que aparecen **resaltados en negrita** son días de pesca «sin muerte», en los cuales todos los salmónidos capturados deben devolverse a las aguas.

T= Permitidos los de todo tipo, excepto los prohibidos con carácter general en el artículo correspondiente de esta orden.

Apartado 6.º– Tramos libres sin muerte.

Especies	Río	Límite Superior	Límite Inferior	N.º km./ha.	Señuelos permitidos
Salmónidos	Bernesga	Desembocadura del río Camplongo	Villanueva de la Tercia (Límite superior del coto Bernesga)	3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Omaña	Puente de Guisatecha (Límite inferior del coto El Castillo)	Puente de La Omañuela (Límite superior del coto La Omañuela)	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Tuerto	Pasarela de Revilla	Puente de Fontoria de Cepeda	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Yuso	Área recreativa "La Suelta Grande" (Límite inferior coto Tierra de la Reina)	Puente de Barniedo (límite superior Coto Boca de Huérgano)	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Torrestío	Puente de la carretera de San Emiliano a La Majúa	Confluencia con el río Luna	3,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Orza	Cruce de las carreteras de Cuénabres y Casasuertes	Confluencia con el río Tuerto o del Pontón	3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Dueñas	Nacimiento río Dueñas	Confluencia con el río Esla	7	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Embalse del Porma	Límite inferior del coto de Vegamián	Presa del embalse del Porma	1.153 ha	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Porma	Puente de Valderrodezno	Azud «Sotopuerto» (límite superior coto de Cerezas)	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Luna	Puente de Mora de Luna	Central hidroeléctrica de Mora de Luna	1,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Valdesamario o Ponjos	Nacimiento río Valdesamario	Confluencia con el río Omaña	20	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Torío	Puente nuevo de Pardavé	Puente de Pedrún de Torío	3,2	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Cúa	Confluencia con el río Ancares	Toma de la presa de San Martín (límite superior EDS-Cúa)	10,9	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Valcarce **	Puente nuevo de la autovía en Vega de Valcarce	Aguas arriba de Trabadelo	6	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Valcarce **	Aguas abajo de Pereje	Confluencia con el río Burbia	2	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Esla	Presa de la Cenía	Puente nuevo de Mansilla de las Mulas	9	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo



Especies	Río	Límite Superior	Límite Inferior	N.º km./ha.	Señuelos permitidos
Salmónidos	Eria	Puente de la carretera de Cunas	Puente de Quintanilla de Yuso	3,1	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Eria	Puente "de la Fervienza" en carretera Le-126	Puente en el paraje "Los Barreales"	3,2	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Boeza	Puente de Boeza en Boeza	Presa de Folgoso de la Ribera	4,8	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Burbia **	Playa de Villafranca del Bierzo	Puente sobre la N-VI en Villafranca (límite superior del coto Villafranca)	1,2	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Silván	Puente El Calero (recinto ferial)	Confluencia con el río Celorno	1,4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Cabrera	Puente carretera de Quintanilla de Losada a Ambasaguas	Puente de Robledo de Losada	1,2	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Órbigo	Límite inferior del Coto Sardonedo	Puente de Santa Marina del Rey (límite superior del EDS del Orbigo)	5,8 ha	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Luna	Confluencia con el arroyo Villasecino	Puente Truébano (Límite superior del coto Villafeliz)	1,9	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Porcos	Presa de Villagatón	Confluencia con el río Tuerto	21	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Truchillas	Nacimiento río Truchillas	Confluencia con el río Eria	12,8	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Valseco	Nacimiento río Valseco	Confluencia con el río Salentinos	24 *	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Salentinos	Nacimiento río Salentinos	Confluencia con el río Valseco	13,9	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	De las Vegas	Nacimiento de la unión de los ríos Valseco y Salentinos	Confluencia con el río Sil	3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Sil	Aguas debajo de la central de Ondinas	Confluencia con el río Valdeprado	4,4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Sil	Puente de Peón	Puente colgante de Valiña	3,6	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Tremor	Nacimiento río Tremor	Confluencia con el río Boeza	29,6 *	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Boeza	Confluencia con el río Tremor	Confluencia con el río Sil	25,6	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo



Especies	Río	Límite Superior	Límite Inferior	N.º km./ha.	Señuelos permitidos
Salmónidos	Cúa	Confluencia con el arroyo de Rioseco en Barcena de la Abadía	Puente Mourin	3,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Selmo **	Puente de Arnadelo	Puente Sobrado	9,9	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Esla	Puente de las Salas	Puente de Argobejo	5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Esla	Puente aguas arriba de Valdoré	Puente aguas arriba de Aleje	6,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Porma	Puente C-LE-331Boñar-Puebla de Lillo	Puente de Cerecedo	5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo

* Incluidas todas las aguas que afluyen a este tramo.

** Podrán ser objeto de aprovechamiento adicional, conforme a lo establecido en cupos y tallas en la normativa vigente, los ejemplares de trucha arco-iris que eventualmente pudieran ser capturados durante el ejercicio de la pesca.

Apartado 7.º– Escenarios Deportivos Sociales de Pesca.

Especies	Río	Período hábil	Días hábiles	N.º km./Ha.	Límite superior	Límite inferior	Cebos permitidos
Salmónidos	Cúa	1-4 al 31-7	M-J-S-D-F	3,6	Toma de la presa de San Martín	Puente de Villamartín	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
Salmónidos	Órbigo	1-4 al 15-10	X-V-S-D-F	5	Puente de Santa Marina del Rey (limite inferior del TLSM)	Pozo Petacal (Villamor de Órbigo)	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
Salmónidos	Órbigo	1-4 al 15-10	X-V-S-D-F	4	Puente de Villanueva de Carrizo	Toma de agua del canal del Páramo en Huerga del Río (Límite superior del coto Sardonedo)	Solo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
Ciprínidos	Embalse de Antoñán del Valle	1-4 al 31-12	X-V-S-D-F	12	Las aguas embalsadas de los arroyos tributarios	Muro de presa del embalse	Todos los legalmente autorizados

Apartado 8.º– Otras masas de agua en régimen especial.

Se autoriza la pesca con caña desde el 1 enero al 15 de octubre, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Embalse de Las Rozas: Aguas embalsadas del mismo.

Embalse de Matalavilla: Aguas embalsadas del mismo.

Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Embalse de Bárcena: Formado por el río Sil, desde la confluencia del arroyo de Velasco con el río Sil, hasta el muro de la presa.

Embalse de Campañana: En toda su extensión, sito en el término municipal de Carucedo.

Río Bernesga: Desde el puente de la carretera de Carbajal de la Legua hasta su confluencia con el río Esla.

Río Torío: Desde el puente de Villanueva del Arbol en la carretera nacional 621 León-Santander, hasta la confluencia con el río Bernesga.

Río Órbigo: Desde el Puente Paulón en la carretera de Santa María del Páramo a la Bañeza, hasta la desembocadura del río Jamuz (límite de aguas trucheras).

Río Esla: Desde la desembocadura del río Bernesga hasta el puente de la carretera comarcal 621 a la altura de la localidad de Valencia de Don Juan.

Río Tuerto: Desde la presa de riego de Barrientos hasta su desembocadura en el río Órbigo.

Se autoriza la pesca con caña desde el primer domingo de abril al 15 de octubre, en las siguientes masas de agua:

Aula del Río: Se adscribe para uso exclusivo del Aula del Río de Vegas del Condado, el tramo comprendido entre el desagüe de las balsas previas del centro piscícola de Vegas del Condado (40 metros aguas arriba de la valla de cierre), y el desagüe de salida de dicho centro. Las prácticas de pesca en dicho tramo se realizarán únicamente en el marco de las actividades de la citada Aula, con el calendario aprobado para la misma, bajo la modalidad «sin muerte» y en las mismas condiciones previstas en los apartados 6.2.1, 6.2.2. y 6.2.3. del artículo 6 de la presente orden pudiendo asimismo utilizarse la cucharilla de un solo anzuelo.

Régimen de pesca en aguas de la Comunidad de Castilla y León situadas dentro del ámbito del Parque Nacional de Picos de Europa.

Considerando las circunstancias especiales que se dan en el ámbito geográfico del Parque Nacional de Picos de Europa, situado parcialmente en la Comunidad de Castilla y León, ante la necesidad de armonizar las directrices de conservación existentes en dicho espacio protegido, la realidad social y la normativa vigente en materia de pesca en Castilla y León, el ejercicio de la pesca queda regulado conforme a lo siguiente:

1.– *Acceso a la pesca.*

- a) En los siguientes tramos el acceso a la pesca será libre para la generalidad de los pescadores, pero se podrá practicar exclusivamente en la modalidad de pesca sin muerte y en consecuencia el cupo de capturas será cero:

Río Cares: En todo su curso, excepto todos sus afluentes (incluidos en la relación de tramos vedados del apartado 9.º).

Río Sella: Tramo comprendido entre el puente de Pamiellas, aguas abajo, hasta el límite con la Comunidad de Asturias, excepto todos sus afluentes en este tramo (incluidos en la relación de tramos vedados del apartado 9.º).

- b) En los siguientes tramos podrán practicar la pesca en la modalidad «con muerte» los pescadores residentes locales en los municipios de Oseja y Valdeón, que acrediten la condición definida en el punto 4. El resto de pescadores podrán exclusivamente practicar en dichos tramos la pesca «sin muerte»:

Río Cares: Desde la desembocadura del río Prada (o Serenal) en Posada de Valdeón, aguas abajo, hasta el límite de provincia.

Río Sella: Desde la desembocadura del río San Pedro, aguas abajo, hasta el límite de provincia.

2.– *Cebos.*

- a) La pesca sin muerte en los tramos relacionados en los puntos 1.a) y 1.b), únicamente podrá realizarse con los cebos autorizados para la pesca sin muerte en el artículo 6.2. de la presente orden.
- b) Para la pesca con muerte en los tramos relacionados en el punto 1.b), en materia de cebos se estará a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

3.– *Cupos y tallas.*

- a) En los tramos relacionados en el punto 1.a) y en la pesca sin muerte en los tramos relacionados en el punto 1.b), todas las capturas deberán ser devueltas inmediatamente sin daño a las aguas de donde procedan.
- b) En la pesca con muerte en los tramos relacionados en el punto 1.b), podrá conservarse un cupo máximo de 3 ejemplares de trucha común por pescador y día. La talla mínima de dichos ejemplares deberá ser de 21 centímetros.

4.– *Condiciones para residentes locales.*

Los pescadores residentes locales en los municipios de Oseja y Valdeón podrán practicar la pesca con muerte en su municipio de residencia en los tramos relacionados en el punto 1.b) durante la temporada de pesca 2012, para lo cual deberán portar durante el ejercicio de la pesca, junto con el resto de la documentación necesaria para su práctica, una certificación del secretario del Ayuntamiento correspondiente, en la cual conste de forma expresa su condición de residente en uno de los dos municipios antes mencionados.

La citada certificación será exhibida a todo agente de la autoridad que lo solicite.

Apartado 9.º– Vedas y prohibiciones especiales.

Veda total en:

Cuenca del Duero:

Subcuenca del Esla:

Arroyo del Valle de San Pelayo: En todo su curso y afluentes.

Arroyo Mirva: En todo su curso.

Río Orza: Desde su nacimiento hasta el cruce de las carreteras de Cuénabres y Casasuertes y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Anciles: En todo su curso.

Arroyo del Naranco: En todo su curso y afluentes.

Río Lechada: En todo su curso y afluentes.

Arroyo Guspiada: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo Los Ocejos y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo Valponguero: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo Maganaves y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río de Hormas: En todo su curso y afluentes.

Embalse del Esla: Desde la línea de seguridad hasta el muro de presa (aproximadamente 500 metros).

Río Esla: Tramo comprendido desde el muro de la presa de Riaño hasta la desembocadura del canal de desagüe de la central, incluyendo este canal.

Río Esla: Tramo comprendido entre el Puente del Mercadillo y el desagüe del Canal de Los Payuelos.

Arroyo de Remolina: En todo su curso y afluentes.

Río Dueñas: Todas las aguas que afluyen a él.

Arroyo de La Duerna: En todo su curso y afluentes.

Subcuenca del Carrión:

Río Grande (Río o Arroyo Besandino): Desde su nacimiento hasta el límite con la provincia de Palencia –incluidas las aguas del embalse Besandino– y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Porma:

Río Porma: Desde su nacimiento hasta el salto existente a la entrada del Pinar de Lillo.

Río Isoba o de San Isidro: Desde su nacimiento hasta el puente de Isoba y todas las aguas que afluyen a él.

Río Illarga: En todo su curso y afluentes.

Embalse del Porma: Desde la línea de seguridad hasta el muro de presa (aproximadamente 500 metros).

Río Porma: Tramo comprendido desde el muro de presa del embalse del Porma y el puente de la carretera LE -331 de Boñar a Puebla de Lillo (límite superior del coto de Remellan) y todas las aguas que afluyen a él.

Río Porma: Canal de desagüe de la nueva Central de Boñar, en todo su recorrido, hasta su unión con el río Porma.

Río Porma: Tramo comprendido entre el azud o presa para la toma de agua de la central hidroeléctrica de Lugán y el puente de Candanedo.

Río Porma: Canal de la nueva Central de Vegas del Condado, en todo su recorrido, hasta su unión con el río Porma.

Río Porma: Presa de la piscifactoría de Castrillo: desde la toma de la presa, en el coto El Condado I, hasta la unión con el río Porma.

Río Curueño: Tramo comprendido entre el puente de las Caldas de Nocedo y el límite superior del coto de Valdepiélago.

Subcuenca del Bernesga:

Río Carrozal o de la Canteras: En todo su curso y afluentes.

Arroyo de Millaró: En todo su curso hasta la desembocadura en el río Bernesga.

Embalse de Casares: Exclusivamente los cursos de agua que afluyen a él.

Río Casares o de Geras: Desde el muro de presa del embalse de Casares hasta Geras.

Subcuenca del Torío:

Río Torío: Desde el límite inferior del coto de Felmín hasta el puente que existe a la salida de las Hoces de Vegacervera.

Subcuenca del Luna:

Arroyo de Añaz o Naves: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Luna, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Embalse de Barrios de Luna: Desde la línea de seguridad hasta el muro de presa (aproximadamente 500 metros).

Contraembalse de Selga de Ordas: Desde la línea de seguridad hasta el muro de presa (aproximadamente 500 metros).

Subcuenca del Omaña:

Río Valdesamario (o de Ponjos): Todas las aguas que afluyen a él.

Subcuenca del Tuerto:

Embalse de Villameca: Desde la línea de seguridad hasta el muro de presa (aproximadamente 500 metros).

Arroyo Muelas: Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Porcos y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Duerna:

Arroyo del Cabrito: Desde su nacimiento hasta el salto de la central hidroeléctrica del mismo nombre y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Duerna: Coto Duerna: Desde 400 m. aguas abajo, aproximadamente, del puente de Boisán hasta el puente de Quintanilla de Somoza, límite inferior de este acotado.

Río Espino: En todo su curso y afluentes.

Río Llamas: En todo su curso y afluentes.

Subcuenca del Cea:

Arroyo Codijal: En todo su curso y afluentes.

Arroyo Mental: En todo su curso y afluentes.

Cuenca del Sil:

Río Ancares: Tramo comprendido entre el Puente de Villarbón, aguas abajo, hasta su confluencia con el arroyo Lumeras.

Río Suertes o de la Vega: Tramo comprendido entre el puente viejo de Espinareda hasta su confluencia con el río Ancares.

Río Balboa: En todo su curso hasta la desembocadura en el río Valcarce y aguas que afluyen a este tramo.

Lago de Carucedo: En las zonas de especial interés para la avifauna situadas al nordeste, suroeste y noroeste del lago.

Río Altar (o de la Braña de Robles): En todo su curso hasta la desembocadura en el río Sil.

Río de Sosas: Desde su nacimiento hasta la presa de toma de agua de Villablino (aguas arriba de Sosas de Laciana) y aguas que afluyen a este tramo.

Río Caboalles (o del Puerto): En todo su curso hasta su unión con el río Chanada y aguas que afluyen a este tramo.

Río Chanada: En todo su curso hasta la desembocadura en el río Caboalles y aguas que afluyen a este tramo.

Río San Miguel: En todo su curso hasta la desembocadura en el río Sil y aguas que afluyen a este tramo.

Río Matalavilla: En todo su curso hasta la desembocadura en el río Sil y aguas que afluyen a este tramo.

Río Primout: En todo su curso hasta la desembocadura en el río Sil y aguas que afluyen a este tramo.

Río Fletina (o Fleitina): En todo su curso hasta la desembocadura en el río Caboalles y aguas que afluyen a este tramo.

Embalse de Las Rozas: Desde la línea de seguridad hasta el muro de presa (aproximadamente 500 metros).

Embalse de Las Ondinas: Desde la línea de seguridad hasta el muro de presa (aproximadamente 500 metros).

Embalse de Matalavilla: Desde la línea de seguridad hasta el muro de presa (aproximadamente 500 metros).

Embalse de Barcena: Desde la línea de seguridad hasta el muro de presa (aproximadamente 500 metros).

Embalse de la Fuente del Azufre: Desde la línea de seguridad hasta el muro de presa (aproximadamente 500 metros).

Embalse del Campañana: Desde la línea de seguridad hasta el muro de presa (aproximadamente 500 metros).

Embalse de Peñarubia: Desde la línea de seguridad hasta el muro de presa (aproximadamente 500 metros).

Arroyo del Rial: En todo su curso hasta la desembocadura en el río Tremor y aguas que afluyen a este tramo.

Río Cúa: Tramo comprendido entre el puente Mourín, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Ancares.

Río Gestoso: En todo su curso.

Río Burbia: Aguas embalsadas del embalse del Pelgo en el límite inferior del coto de Villafranca.

Río Sil: Desde su nacimiento hasta su unión con el río Puerto en Vega de Viejos, incluido éste y aguas que afluyen a estos tramos.

Cuenca del Cares: Todos sus afluentes.

Cuenca del Sella:

Río Sella: En todos sus afluentes, y además el propio río Sella en el tramo comprendido entre su nacimiento y el puente de Pamiellas.

Río Dobra: En todo su curso y afluentes en la provincia de León.

Apartado 10.º– Zonas Húmedas Catalogadas de interés especial vedadas total o parcialmente a la pesca.

- a) Zonas Húmedas Catalogadas con veda temporal o con sectores vedados a la pesca.

Lago de Carucedo (Término Municipal de Carucedo): Se autoriza la pesca, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, entre el 1 de enero y 31 de marzo, y entre el 1 de julio y el 31 de diciembre en toda su extensión. Queda prohibida, por tanto, la pesca entre el 1 de abril y el 30 de junio, ambos inclusive, como medida de protección para las especies de aves nidificantes en la Zona Húmeda Catalogada y en los tramos vedados reseñados en el apartado 9.º.

- b) Zonas Húmedas Catalogadas vedadas totalmente a la pesca.

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna La Laguna Grande	Cabrillanes
Laguna de las Verdes	Cabrillanes
Laguna de la Mata 1	Cabrillanes
Laguna de la Mata 2	Cabrillanes
Laguna de la Mata 3	Cabrillanes
Laguna de la Mata 4	Cabrillanes
Laguna de Lago	San Emiliano
Lago del Ausente	Puebla de Lillo
Lago de Isoba	Puebla de Lillo
Lagunas de los Hoyos de Vargas 1	Boca de Huérgano
Lagunas de los Hoyos de Vargas 2	Boca de Huérgano
Pozo Butrero	Boca de Huérgano

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Lagos de La Baña	Enciendo
Laguna La Laguna (Truchillas)	Truchas
Laguna El Lago (Truchillas)	Truchas
Laguna La Laguna	Quintana y Congosto.
Laguna de Chozas de Arriba	Chozas de Abajo
Laguna de Som	Chozas de Abajo
Laguna del Rey	Chozas de Abajo
Laguna de Cal	Valdevimbre
Laguna La Laguna	Onzonilla
Lagunas Sentiz	Valdepolo
Laguna de Llagán	Joarilla del Páramo
Laguna de Villadangos del Páramo	Villadangos del Páramo
Laguna Grande de Bercianos del Real Camino	Bercianos del Real Camino
Laguna de Los Carnachos	El Burgo Ranero
Laguna Velaza	El Burgo Ranero
Laguna de Grajalejo de las Matas	Grajalejo de las Matas
Laguna grande de Valverde Enrique	Valverde Enrique
Laguna de Linos	Valverde Enrique
Laguna de los Picos	Valverde Enrique
Laguna de Cifuentes	Matanza de los Oteros
Laguna del Gamonal	Villabraz
Laguna el Miro	Páramo de Sil
Laguna Vallejos	Joarilla de las Matas
Laguna Amor	Izagre

*Apartado 11.º– Masas de agua en las que se permite la pesca del cangrejo rojo de las marismas (*Procambarus clarkii*).*

Río Esla: Desde la presa de Benamariel, aguas abajo, hasta el límite de provincia, así como en los arroyos, canales y desagües de los términos municipales por los que discurre el río (Villamañán, San Millán de los Caballeros, Villademor de la Vega, Toral de los Guzmanes, Algadefe, Villamandos, Villaquejida, Cimanos de la Vega, Fresno de la Vega, Valencia de Don Juan, Villaornate y Castro).

Río Cea: En su curso y en los arroyos, canales y desagües de los términos municipales de Gordoncillo, Valderas e Izagre.

Río Jamuz: Desde el embalse de Jiménez de Jamuz, aguas abajo del puente de Jiménez e incluido éste, hasta su desembocadura en el Órbigo.

Río Órbigo: El tramo comprendido entre la desembocadura del río Jamuz y el límite con la provincia de Zamora.

Se permite asimismo la pesca en las aguas incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente referida en los artículos 2 y 5 de la presente orden, por la que se regule en su momento la pesca del cangrejo señal.

Apartado 12.º– Masas de agua en las que se permite la pesca de la rana común (Pelophylax perezi).

En todas las masas de agua de los municipios siguientes, con excepción de las Zonas Húmedas Catalogadas, Escenarios Deportivo-Sociales, Cotos de Pesca, Tramos Libres Sin Muerte y Vedados incluidos en ellos:

Algadefe

Alija del Infantado

La Antigua

Ardón

La Bañeza

Benavides de Órbigo

Bercianos del Páramo

Bustillo del Páramo

Cabrerros del Río

Campazas

Campo de Villavidel

Carrizo de la Ribera

Castilfalé

Castroalbón

Cebrones del Río

Cimanes de la Vega

Cimanes del Tejar

Corbillos de los Oteros



Cubillas de los Oteros
Chozas de Abajo
Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal
Gordoncillo
Gusendos de los Oteros
Hospital de Órbigo
Izagre
Laguna Dalga
Laguna de Negrillos
Llamas de la Ribera
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Matadeón de los Oteros
Matanza
Onzonilla
Pajares de los Oteros
Palacios de la Valduerna
Pobladura de Pelayogarcía
Pozuelo del Páramo
Quintana del Marco
Regueras de Arriba
Riego de la Vega
Roperuelos del Páramo
San Adrián del Valle
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Nogales
San Justo de la Vega



San Millán de los Caballeros

San Pedro de Bercianos

Santa Cristina de Valmadrigal

Santa Elena de Jamuz

Santa María de la Isla

Santa María del Páramo

Santa Marina del Rey

Santas Martas

Santovenia de la Valdoncina

Soto de la Vega

Toral de los Guzmanes

Turcia

Urdiales del Páramo

Valdefuentes del Páramo

Valdemora

Valderas

Valderrey

Valdevimbre

Valencia de Don Juan

Valverde de la Virgen

Valverde-Enrique

Vega de Infanzones

Villabraz

Villadangos del Páramo

Villademor de la Vega

Villamandos

Villamañán

Villamontán de la Valduerna

Villamoratiel de las Matas
Villanueva de las Manzanas
Villaornate
Villaquejida
Villarejo de Órbigo
Villares de Órbigo
Villaturiel
Villazala
Zotes del Páramo

Apartado 13.º– Masas de agua en las que se permite la pesca desde embarcaciones debidamente autorizadas y aparatos específicamente diseñados para la práctica de la pesca (patos, catamaranes u otros aparatos homologados para la práctica de la pesca).

Embalse de Barrios de Luna.
Embalse de Benamarías.
Embalse del Porma.
Embalse de Riaño.
Embalse de Selga.
Embalse de Villameca.
Embalse de Bárcena.
Embalse de la Fuente del Azufre.
Embalse de las Rozas.
Embalse de Peñarrubia.

Apartado 14.º– Masas de agua ciprinícolas en las que se permite, fuera del período hábil de la trucha, el uso como cebo del pez muerto, siempre que sean especies cuyo ciclo biológico se desarrolle por completo en el mar.

Ninguna.

ANEXO IV**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA
EN LA PROVINCIA DE PALENCIA**

Apartado 1.º– Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Ninguna.

Apartado 2.º– Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha.

Se retrasa el cierre al 15 de octubre en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de septiembre la pesca se efectuará en la modalidad sin muerte:

Cuenca del Pisuerga:

Río Rivera: En el tramo libre sin muerte comprendido entre la presa del embalse de Ruesga y la confluencia con el río Pisuerga.

Río Pisuerga: Todas las aguas por debajo de la confluencia del río Resoba con el Pisuerga.

Cuenca del Carrión:

Río Carrión: Todas las aguas por debajo del puente sobre el río Carrión en la carretera C-615 (Palencia-Riaño), a su paso por la localidad de Velilla del Río Carrión.

Apartado 3.º– Excepciones a la talla mínima de la trucha común.

Ninguna.

Apartado 4.º– Limitaciones específicas en materia de cebos.

Ninguna.



Apartado 5.º– Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Cotos de salmónidos.

Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km./(Ha.)	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Cardaño	Cardaño	Régimen tradicional	8	1-4 al 24-6	M- J-S -D-F	6	21	PN *	9	Desembocadura del arroyo de Vallejo/ Puente sobre el río en la ctra. de Guardo a Cervera de Pisuerga.
Arauz	Arauz	Sin Muerte	5	6-5 al 24-6	M-X-J-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	8	Desembocadura del arroyo Secarro en el arroyo Arauz/ Desembocadura del arroyo Arauz en el río Carrión.
Carrión	Pineda	Sin Muerte	8,8	1-4 al 31-7	M-X-J-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	18	Confluencia río Carrión-Barranco del Hospital / Ruinas del puente Teblo
Carrión	Triollo	Régimen tradicional	3,2	1-4 al 31-7	M-X-J-V-S-D-F	6	21	PN *	8	Ruinas del puente Teblo / Refugio de pescadores en término local de Vidrieros
Carrión	Velilla	Régimen tradicional	4,3	6-5 al 31-8	M- J-S -D-F	6	21	PN *	9	Presa del embalse de Compuerto / Confluencia aguas Central con la piscifactoría de Velilla
		Sin muerte		1-9 al 15-10	M-X-J-V-S-D-F	-	-			
Carrión	Pino del Río	Sin Muerte	4,5	1-4 al 15-10	M-X-J-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	15	Puente del río en Fresno del Río / Puente sobre el río en Pino del Río
Carrión	Saldaña	Sin Muerte	6	1-4 al 15-10	M-X-J-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	17	Puente sobre río en Saldaña / Límite términos Gañinas y Velillas del Duque
Carrión	La Serna	Sin Muerte	6	1-4 al 15-10	X-V-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	17	Puente sobre el río en La Serna / Casco urbano de Villanueva de los Nabos
Carrión	Carrión	Sin Muerte	6	1-4 al 15-10	X-V-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	17	Casco urbano de Villanueva de los Nabos / Puente sobre el río en Carrión de los Condes
Carrión	Manquillos ***	Intensivo	8	1-4 al 31-8	S-D-F	8	19	T	30	Ruinas del Puente Viejo sobre río El Manquillos / Confluencia del río Carrión con el Canal de Castilla
Rivera	Ventanilla	Sin Muerte	3	1-4 al 31-7	M-X-J-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	4	Puente sobre el río en S. Martín de los Herreros / Puente sobre el río en Ventanilla
Pisuerga	Quintanalengos	Sin Muerte	6,5	1-4 al 15-10	M-X-J-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	15	Frente al casco urbano de Liguérezana / Frente al paso a nivel del ferrocarril en Salinas de Pisuerga



Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km./(Ha.)	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Pisuerga	Herrera ***	Intensivo	6,4	1-4 al 24-6	S-D-F	8	19	T	25	Puente sobre el río en la ctra. C-627 (puente de San Francisco) / Límite de las provincias de Palencia y Burgos.
Arlanza	Palenzuela ***	Intensivo	6	1-4 al 24-6	S-D-F	8	19	T	25	Límite de las provincias de Palencia y Burgos / Confluencia de río con el Arlanzón

* Sólo mosca artificial en días sin muerte

** Sólo mosca artificial y cucharilla de un solo anzuelo, en los días sin muerte.

*** El horario de pesca comienza a las 8 de la mañana.

En la columna de días hábiles los días de la semana vienen representados como:

M=Martes, X=Miércoles, J=Jueves, V=Viernes, S=Sábado, D=Domingo, F=Festivo

En la columna relativa a **cebos**, las equivalencias son:

PN= Prohibidos cebos naturales.

T= Permitidos los de todo tipo, excepto los prohibidos con carácter general en el artículo correspondiente de esta orden.

Los días de la semana que aparecen **resaltados en negrita** son días de pesca «sin muerte», en los cuales todos los salmónidos capturados deben devolverse a las aguas.



Apartado 6.º– Tramos libres sin muerte.

Especies	Río	Límite Superior	Límite Inferior	N.º km./ha.	Señuelos permitidos
Salmónidos	Rivera	Presa del embalse de Ruesga	Confluencia del río Rivera con el río Pisuerga	3,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Carrión	Puente de Pino del Río	Desembocadura del Canal de desagüe del salto de agua de Acera de la Vega	3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Río Chico	Barranco de la Rebollosa	Desembocadura en el embalse de Camporredondo	2	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Arroyo Valsurbio	Confluencia con el arroyo del Valle de Santa Eufemia	Desembocadura en el embalse de Compuerto	1,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Arroyo Valcobero	Confluencia con el arroyo el Hornillo en Valcobero	Desembocadura en el embalse de Compuerto	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Pisuerga	Presa del embalse de Aguilar de Campoo	Presa de regulación del cuénago izquierdo en Aguilar de Campoo	2	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Esgueva	Límite con la provincia de Burgos	Límite con la provincia de Valladolid	4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo

Apartado 7.º– Escenarios Deportivos Sociales de Pesca.

Especies	Río	Período hábil	Días hábiles	N.º km.	Límite superior	Límite inferior	Cebos permitidos
Salmónidos	Carrión	1-4 al 15-10	M-X-J-V-S-D-F	4,5	Puente sobre el río en Mantinos	Puente sobre el río en Villalba de Guardo	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
Ciprínidos	Pisuerga	1-4 al 31-12	L-M-X-J-V-S-D	1	Paraje Barrilluelo en T.M. de Tariego de Cerrato	80 m. aguas arriba de presa de riego de Tariego en paraje La Pesquera	Todos los legalmente autorizados

Apartado 8.º– Otras masas de agua en régimen especial.

Se autoriza la pesca de todas las especies con caña desde el primer domingo de abril hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, en las siguientes masas de agua, en las cuales durante el mes de septiembre se deberán devolver a las aguas todos los salmónidos que se capturen, estando únicamente autorizada en ese mes la captura de otras especies cuya pesca esté permitida:

Embalse de Requejada: Desde la presa del embalse hasta el puente de acceso a la localidad de Polentinos.

Embalse de Aguilar de Campoo: Desde la presa del embalse hasta la ermita de Quintanahernando en el término municipal de Salinas de Pisuerga.

Se autoriza la pesca de todas las especies con caña desde el primer domingo de abril hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, en las siguientes masas de agua:

Embalse de Camporredondo: En todas las aguas comprendidas entre la presa del embalse y los puentes sobre el río Cardaño y el río Carrión de la carretera P-210 de Velilla del Río Carrión a Cervera de Pisuerga.

Embalse de Ruesga: Desde la presa del embalse hasta el puente de Ventanilla.

Embalse de Compuerto: En todas las aguas comprendidas entre la presa del embalse de Compuerto y la presa del embalse de Camporredondo.

Apartado 9.º– Vedas y prohibiciones especiales.

Veda total en:

Cuenca del Duero:

Subcuenca del Pisuerga:

Río Rivera: Desde su nacimiento hasta el puente de San Martín de los Herreros y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo de Agüero: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Rivera y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Pisuerga: Todas las aguas fluyentes por encima del puente de acceso a Polentinos en la carretera PP-2111, a excepción del tramo del río Lores comprendido entre el puente sobre el río en la carretera PP-2113, a su paso por la localidad de Lores y su confluencia con el río Pisuerga y del tramo del río Pisuerga comprendido entre el puente sobre el río en la entrada del casco urbano de Tremaya y el puente de acceso a la localidad de Polentinos.

Río Rubagón: Desde su nacimiento hasta el puente sobre el río en la localidad de Barruelo de Santullán y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Camesa: Desde su nacimiento hasta el límite con la Comunidad de Cantabria y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Carrión:

Río Carrión: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el barranco del Hospital y todas las aguas que afluyen a este tramo incluido dicho barranco.

Río Carrión: Las aguas que afluyen al tramo comprendido entre su confluencia con el barranco del Hospital y su confluencia con el arroyo Arauz.

Arroyo Arauz: Todas las aguas que afluyen al arroyo Arauz hasta su confluencia con el río Carrión, incluido el propio arroyo Arauz entre su nacimiento y el límite superior del coto Arauz (desembocadura del arroyo Secarro).

Río Carrión: Todas las aguas que afluyen al río Carrión en el tramo comprendido entre la desembocadura del arroyo Arauz y el puente sobre el río Carrión en Triollo (carretera Guardo–Cervera de Pisuerga).

Río Carrión: Todas las aguas que afluyen al río Carrión en el tramo comprendido entre el puente sobre el río en Fresno del Río y la desembocadura del canal de desagüe del salto de agua de Acera de la Vega.

Río Cardaño: Todas las aguas que afluyen al río Cardaño por encima del límite superior del coto de Cardaño (desembocadura del arroyo Vallejo), incluido el propio río Cardaño en dicho tramo.

Río Cardaño: Todas las aguas que afluyen al río Cardaño entre el límite superior del coto de Cardaño (desembocadura del arroyo Vallejo) y el puente sobre el río en la carretera de Guardo a Cervera de Pisuerga, PP-210.

Arroyo de Valdenievas: Todo su curso y aguas que desembocan en él.

Arroyo de Valdetriollo: Todo su curso y aguas que desembocan en él.

Arroyo de Miranda: Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Camporredondo y todas las aguas que desembocan en él.

Arroyo Valsurbio: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo del Valle de Santa Eufemia y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo de Valderriones: En todo su curso y afluentes.

Arroyo de Valcobero: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo del Hornillo, en la localidad de Valcobero, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Chico: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el barranco de la Rebollosa y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo Besandino: Desde su entrada en la provincia de Palencia hasta su desembocadura en el río Carrión y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Embalses de Camporredondo y Compuerto: Todas las aguas que afluyen a dichos embalses a excepción de los siguientes tramos:

Arroyo de Valcobero: 2,5 kilómetros aguas arriba de su desembocadura en el embalse de Compuerto.

Arroyo Valsurbio: 1,5 kilómetros aguas arriba de su desembocadura en el embalse de Compuerto.

Río Chico: 2 kilómetros aguas arriba de su desembocadura en el embalse de Camporredondo.

Arroyo Aviaos: Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Compuerto.

Cuenca del Deva:

Arroyo Cayuela: Desde su nacimiento hasta el límite provincial con Cantabria y todas las aguas que afluyen a él en este tramo.

Apartado 10.º– Zonas Húmedas Catalogadas de interés especial vedadas total o parcialmente a la pesca.

a) Zonas Húmedas Catalogadas de interés especial vedadas totalmente a la pesca.

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna de Las Lomas	Velilla del Río Carrión
Laguna de Fuentes Carrionas	Cervera de Pisuerga
Laguna del Ves	Cervera de Pisuerga
Lago de Pozo de Curavacas	Cervera de Pisuerga
Laguna de Pozo Oscuro	Cervera de Pisuerga
Laguna de la Nava	Fuentes de Nava
Laguna del Deseo	Fuentes de Nava
Charca de Valdemudo	Becerril de Campos
Laguna de Ribas	Ribas de Campos
Charca del Tencario	Ribas de Campos
Charca de Besana	San Cebrián de Campos
Charca de Arroyales	San Cebrián de Campos
Charca de Rueda	San Cebrián de Campos
Laguna de Cabañas	Osorno
Charca del Juncal	Lantadilla
Charca del Rosillo	Requena de Campos
Charca de Valdemora	Boadilla del Camino
Laguna de Ontanillas	Frómista
Laguna del Ucieza	Frómista
Laguna de Valchivita	Piña de Campos

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Charca de los Corrales	Amusco
Laguna del Lomo	Amusco
Charca de Fuentemibre	Amusco
Charca del Paramillo	Husillos
Charca del Hoyo de San Andrés	Husillos
Charca de Reyerta	Husillos
Charca de Casa Blanca	Villaumbrales
Charca de la Raya	Villaumbrales
Charca de las Casas del Rey	Paredes de Nava
Toja del Pescador	Paredes de Nava
Laguna de Abarca	Abarca de Campos
Charcas del Cruce	Castromocho
Charca de la Membrilla	Castromocho-Capillas
Charca del Arroyal	Capillas
Charca de Parporquero I	Capillas
Charca de Parporquero II	Capillas
Charca de Rosalejo	Capillas
Charca de la Esclusa n.º 4	Castil de Vela
Laguna de Belmonte	Belmonte de Campos

b) Otras zonas húmedas asociadas al Canal de Castilla vedadas totalmente a la pesca.

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Charca de Majuelungato	Osorno la Mayor
Charca de Valdelgara I	Lantadilla
Charca de Valdelgara II	Lantadilla
Charca de Boadilla	Boadilla del Camino
Charca El Salmón	Piña de Campos
Charca La Majada	Piña de Campos
Charca Los Valles	Amusco
Charca de El Gallo	Amusco
Charca de El Olmo	Grijota
Charca Tizón	Becerril de Campos
Charcas Cascarrillo	Paredes de Nava
Tojo Jordán	Paredes de Nava
Charca de Carremazuecos	Paredes de Nava
Charca de Relatora	Paredes de Nava

Apartado 11.º– Masas de agua en las que se permite la pesca del cangrejo rojo de las marismas (Procambarus clarkii).

Todos los cursos y masas de agua de la provincia situados al sur de la carretera N-120, desde su entrada en la provincia por Osorno, continuando por ella hasta su salida de la misma.

Se exceptúan, quedando prohibida su pesca, las siguientes aguas situadas al Sur de la carretera N-120:

Río Carrión: Desde el puente sobre el río Carrión de la carretera N-120, hasta la desembocadura del río Carrión en el río Pisuegra, en el término municipal de Dueñas.

Río Arlanza: Desde su entrada en la provincia de Palencia, en el término municipal de Palenzuela, hasta la desembocadura del río Arlanza en el río Pisuegra.

Río Arlanzón: Desde su entrada en la provincia de Palencia, en el término municipal de Villodrigo, hasta la desembocadura del río Arlanzón en el río Arlanza en sus tramos palentinos.

Río Pisuegra: Desde su entrada en la provincia de Palencia por el término municipal de Osornillo, hasta su salida de la misma por el término municipal de Dueñas.

Canal de Castilla: Desde su entrada en la provincia de Palencia en el término municipal de Osorno hasta la bifurcación del canal (en Ramal Campos y Ramal Sur), en el término municipal de Grijota, continuando por el Ramal Sur hasta su salida de la provincia de Palencia, en el término municipal de Dueñas. Queda por tanto autorizada la pesca del cangrejo rojo de las marismas en el ramal de Campos.

Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca, Tramos Libres Sin Muerte y Vedados.

Todas las aguas incluidas dentro de la zona definida por los siguientes límites: comenzando por el oeste, carretera de Fuentes de Nava a Castromocho, hasta el límite del término municipal de Fuentes de Nava; continúa por dicha línea del término de Fuentes, hasta su encuentro con la carretera de Fuentes de Nava a Mazariegos; prosigue por esta carretera, hasta el cruce con el río Valdeginete, que marca el límite sur; de aquí, al encuentro con el río Retortillo; este río define el límite por el Este hasta cruzar la carretera de Fuentes de Nava a Becerril de Campos, borde norte de la zona exceptuada para la pesca del cangrejo rojo de las marismas.

Se excluyen de esta prohibición los tramos de agua de los ríos Valdeginete y Retortillo que sirven de límites.

Se permite asimismo la pesca en las aguas incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente referida en los artículos 2 y 5 de la presente orden, por la que se regule en su momento la pesca del cangrejo señal.

Apartado 12.º– Masas de agua en las que se permite la pesca de la rana común (Pelophylax perezi).

Ninguna.

Apartado 13.º– Masas de agua en las que se permite la pesca desde embarcaciones debidamente autorizadas y aparatos específicamente diseñados para la práctica de la pesca (patos, catamaranes u otros aparatos homologados para la práctica de la pesca).

Ninguna.

Apartado 14.º– Masas de agua ciprínícolas en las que se permite, fuera del período hábil de la trucha, el uso como cebo del pez muerto, siempre que sean especies cuyo ciclo biológico se desarrolle por completo en el mar.

Río Carrión: Desde el puente de la localidad de Husillos hasta su desembocadura en el río Pisuerga, en el término municipal de Dueñas.

Río Pisuerga: Desde el puente en la localidad de Torquemada hasta el límite con la provincia de Valladolid.

ANEXO V**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA
EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA***Apartado 1.º– Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.*

Se retrasa la apertura al tercer domingo de abril en el río Cuerpo de Hombre desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Barquillo y todos los afluentes a este tramo incluido el propio río Barquillo y el embalse de Navamuño.

Apartado 2.º– Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha.

Se retrasa el cierre al 15 de agosto en las siguientes aguas:

Río Tormes: En todas sus aguas en la provincia.

Río Cuerpo de Hombre: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Barquillo y todas las aguas que afluyen a este tramo incluido el propio río Barquillo.

Se retrasa el cierre al 31 de agosto en las siguientes aguas:

Embalse de Navamuño.

Se retrasa el cierre al 15 de octubre en las siguientes aguas:

Tramo libre sin muerte del río Batuecas.

Tramo libre sin muerte del río Cuerpo de Hombre.

Apartado 3.º– Excepciones a la talla mínima de la trucha común.

Se reduce la talla mínima a 19 centímetros en las siguientes aguas:

Río Cuerpo de Hombre: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Barquillo y todos los afluentes a este tramo, incluyendo el propio río Barquillo. Se mantienen los 21 centímetros como talla mínima en el embalse de Navamuño.

Apartado 4.º– Limitaciones o excepciones específicas en materia de cebos.

Ninguna.



Apartado 5.º– Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Cotos de salmónidos.

Río /Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km./Ha.	Periodo hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Tormes	El Chorrón	Sin Muerte	3	18-3 al 15-10	M-X-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	10	Pie de presa del embalse de Sta. Teresa / Refugio de pesca
Tormes	Tormes	Régimen tradicional	3	18-3 al 31-7	M-X-S-D-F	4	21	PN	6	Punto situado 500 m ag.arriba del puente Fresno-Alhándiga/ Azud Piscifactoría de Galisancho
		Sin Muerte		1-8 al 15-10	M-X-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial		
Tormes	Galisancho	Sin Muerte	5,2	18-3 al 15-10	M-X-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	10	Azud Piscifactoría de Galisancho/Molino aguas arriba de la aceña Oviedo
Tormes	Alba de Tormes	Intensivo	6,2	18-3 al 15-10	M-X-S-D-F	8	19	T	30	Isla de Las Verdinas (división río frente Encinas de Arriba)/Punto situado 1900 m. aguas arriba del puente de Alba de Tormes.
Tormes	Villagonzalo I	Intensivo	2	18-3 al 15-10	J-S-D-F	8	19	T	15	Azud Villagonzalo/Azud de la Central de Mirat
Tormes	Villagonzalo II	Régimen tradicional	6	6-5 al 15-10	J-S-D-F	1 hucho	70	PN	16	Azud de la central de Mirat/Puente Nuevo de Encinas de Abajo
Tormes	Huerta	Intensivo	3	18-3 al 15-10	J-S-D-F	8	19	T	20	700 m. aguas abajo del puente de la carretera N-501 en Encinas de Abajo / 800 m. aguas arriba del puente de Huerta.
Águeda	Sanjuanejo	Intensivo	4,1	18-3 al 15-10	J-S-D-F	8	19	T	20	200 m aguas abajo de la presa del embalse de Águeda / Azud de Sanjuanejo. (Km 6,6 Ctra. de Ciudad Rodrigo-La Atalaya)

En la columna de días hábiles los días de la semana vienen representados como:

M=Martes, X=Miércoles, J=Jueves, V=Viernes, S=Sábado, D=Domingo, F=Festivo

En la columna relativa a **cebos**, las equivalencias son:

PN= Prohibidos cebos naturales.

T= Permitidos los de todo tipo, excepto los prohibidos con carácter general en el artículo correspondiente de esta orden.

Los días de la semana que aparecen **resaltados en negrita** son días de pesca «sin muerte», en los cuales todos los salmónidos capturados deben devolverse a las aguas.



Apartado 6.º– Tramos libres sin muerte.

Especies	Río	Límites	N.º Km. (Ha.)	Señuelos permitidos
Salmónidos	Batuecas (Ladrillar)	En todo el tramo que discurre por el límite con la provincia de Cáceres	6	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
Salmónidos	Cuerpo de Hombre)	En el tramo del municipio de Béjar que discurre entre el puente del Navazo y el puente de San Albín	5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo

Apartado 7.º– Escenarios Deportivos Sociales de Pesca.

Especies	Río	Período hábil	Días hábiles	N.º km.	Límite superior	Límite inferior	Cebos permitidos
Salmónidos	Tormes	18-3 al 15-10	M-X-J-V-S-D-F	2,2	Refugio de pesca	Punto situado 500 m aguas arriba del puente de Fresno-Alhándiga	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
Ciprínidos	Tormes	18-3 al 31-12	L-M-X-J-V-S-D	1	Desembocadura del arroyo de la Ciega	Límite del término municipal de Aldealengua (1.800 m aguas arriba de la pesquera de La Flecha)	Todos los legalmente autorizados
Ciprínidos	Tormes	18-3 al 31-12	L-M-X-J-V-S-D	4,4	Debajo de la depuradora de Villamayor	Molino «El Canto»	Todos los legalmente autorizados

Apartado 8.º– Otras masas de agua en régimen especial.

Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Río Águeda: Desde la presa de Irueña a la presa del río Águeda.

Río Agadón: Desde el Puente de Lerilla hasta la presa del río Águeda.

Río Tormes: El tramo libre existente entre los cotos intensivos de Alba y Villagonzalo I.

Se autoriza la pesca con caña desde el tercer domingo de marzo hasta el tercer domingo de septiembre, ambos inclusive, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies en el río Tormes, desde su entrada en la provincia de Salamanca hasta el puente sobre el río Tormes en la localidad de El Puente del Congosto.

Apartado 9.º– Vedas y prohibiciones especiales.

Veda temporal en:

Río Tormes: Queda prohibida la pesca, desde el 15 de mayo al 15 de junio, en el tramo que va desde la presa de San Fernando hasta la toma de agua de Céspedes de Tormes.

Veda total en:

Subcuenca del Águeda:

Río Águeda: Desde su nacimiento hasta el pueblo de Navasfrías y las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo Ladrón: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Águeda y todos los afluentes en el tramo.

Ríos Rubios y Payo: Desde sus respectivos nacimientos hasta su confluencia en el término municipal de El Payo y todos los afluentes en el tramo.

Río Perosín (Barrancones): Desde su nacimiento hasta la entrada en la Dehesa de Peñaparda y todos los afluentes en el tramo.

Arroyo Muerto (Río de la Cañada o de Peñaparda): Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera comarcal 526 y todos los afluentes en el tramo.

Río Riofrío: Desde su nacimiento hasta la presa de Castaño y todos los afluentes en el tramo.

Arroyo Arropeones: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Ríofrío y todos los afluentes en el tramo.

Río Agadón: Desde su nacimiento hasta la presa de Serradilla del Llano y todos sus afluentes en el tramo.

Río Mayas: Desde su entrada en la provincia de Salamanca hasta los terrenos labrados del término de Robleda.

Subcuenca del Huebra:

Río Morasverdes: Desde su nacimiento hasta su salida del término municipal de El Maíllo y todos los afluentes en el tramo.

Subcuenca del Alagón:

Río Francia: Desde su nacimiento hasta el puente Francia en la carretera de Salamanca a La Alberca y todos los afluentes en el tramo.

Río Francia: Desde 800 metros aguas arriba del puente de Las Casas del Conde (central eléctrica abandonada) hasta el puente de Miranda del Castañar.

Arroyo de los Milanos y Arroyo Arromilano (Endrinales): Desde sus respectivos nacimientos hasta su confluencia y todos los afluentes en el tramo.

Río Batuecas: En todo su curso y todos los afluentes a este tramo en la provincia de Salamanca, excepto el tramo que discurre con el límite de la provincia de Cáceres.

Río Cuerpo de Hombre: Desde su nacimiento hasta el azud del río Cuerpo de Hombre que deriva el agua hasta el Embalse de Navamuño y todos los afluentes en este tramo.

Arroyo del Manzanar (de la Caseta): Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Cuerpo de Hombre y todos los afluentes en este tramo.

Arroyo de La Jarilla: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Cuerpo de Hombre.

Río Barquillo: Desde su nacimiento hasta el puente en la carretera local de Candelario a Navacarros y todos los afluentes a este tramo.

Arroyo del Oso: Desde su nacimiento hasta el puente del pueblo de Navacarros.

Apartado 10.º– Zonas Húmedas Catalogadas de interés especial vedadas total o parcialmente a la pesca.

a) Zonas Húmedas Catalogadas con veda temporal o con sectores vedados a la pesca.

Quedan vedadas a la pesca entre el 1 de marzo y el 31 de julio, ambos inclusive, las siguientes Zonas Húmedas Catalogadas:

Azud de Río Lobos (términos municipales de El Campo de Peñaranda y Villar de Gallimazo).

b) Zonas Húmedas Catalogadas vedadas totalmente a la pesca

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna del Cristo	Aldehuela de Yeltes
Charca de la Cervera	Aldehuela de Yeltes
Laguna de los Lavajales	Rágama y Horcajo de las Torres
Laguna de Boada	Boada
Laguna Grande de Campanero	Castillejo de Martinviejo
Laguna de la Cervera	Olmedo de Camaces
Charca del Campo	Sando
Laguna de San Marcos	La Alberca
Lagunillas de Hoya Moros	Candelario
Laguna de la Zarza	Boada

Apartado 11.º– Masas de agua en las que se permite la pesca del cangrejo rojo de las marismas (Procambarus clarkii).

Se autoriza la pesca en todos los cursos y masas de agua de la provincia, con las siguientes excepciones:

- 1.– *Las Zonas Húmedas Catalogadas* relacionadas en el apartado 10.º.
- 2.– *Río Tormes*: Desde su entrada en la provincia hasta el puente del Congosto y aguas que afluyen a este tramo. Y desde el pie de la presa del embalse de Santa Teresa hasta la aceña del Quique, en el término municipal de Alba de Tormes. En todo caso no se permite la captura de cangrejos en los cotos de pesca del río Tormes.
- 3.– *Río Águeda*: Desde su nacimiento hasta la presa del embalse de su nombre y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- 4.– *Río Alagón*: A excepción del propio río Alagón, todos los afluentes del mismo dentro del tramo comprendido entre su nacimiento y el límite con la provincia de Cáceres.
- 5.– *Río Tenebrón*: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Rivera de Gavilanes y todas las aguas que afluyen al tramo incluyendo el citado río Rivera de Gavilanes.
- 6.– *Río Morasverdes*: Desde su nacimiento hasta el pueblo de su nombre y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- 7.– *Arroyo Zarzosillo*: Desde su nacimiento hasta el cruce de la carretera de El Cabaco a El Maíllo.

- 8.- Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca de Salmónidos, Tramos Libres Sin Muerte y Vedados.

Se autoriza así mismo la pesca en las aguas incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente referida en los artículos 2 y 5 de la presente orden, por la que se regule en su momento la pesca del cangrejo señal.

Apartado 12.º– Masas de agua en las que se permite la pesca de la rana común (Pelophylax perezi).

En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de:

Las incluidas en el territorio definido en la Ley 8/2000, de 11 de julio, de declaración del Parque Natural Las Batuecas-Sierra de Francia («B.O.C. y L.» de 19 de julio de 2000).

Las incluidas dentro del Parque Natural de Arribes del Duero (Ley 5/2002, de 11 de abril, «B.O.C. y L.» de 26 de abril de 2002).

Las Zonas Húmedas Catalogadas.

Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca, Tramos Libres Sin Muerte y Vedados.

Apartado 13.º– Masas de agua en las que se permite la pesca desde embarcaciones debidamente autorizadas y aparatos específicamente diseñados para la práctica de la pesca (patos, catamaranes u otros aparatos homologados para la práctica de la pesca).

Embalse del Águeda.

Embalse de Almendra.

Embalse de Santa Teresa.

Embalse de Villagonzalo.

Apartado 14.º– Masas de agua ciprinícolas en las que se permite, fuera del período hábil de la trucha, el uso como cebo del pez muerto, siempre que sean especies cuyo ciclo biológico se desarrolle por completo en el mar.

Ninguna.

ANEXO VI**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA
EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

Apartado 1.º– Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Ninguna.

Apartado 2.º– Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha.

Se adelanta el cierre al 1 de julio en las siguientes aguas:

Río Cega: Tramo comprendido entre el límite inferior del Coto de La Velilla hasta el puente de la carretera de Aguilafuente a Lastras de Cuéllar.

Apartado 3.º– Excepciones a la talla mínima de la trucha común.

Ninguna.

Apartado 4.º– Limitaciones específicas en materia de cebos.

Ninguna.



Apartado 5.º– Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Cotos de salmónidos.

Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km. (Ha.)	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Riaza	Riofrío de Riaza	Régimen tradicional	10 ha	1-4 al 31-7	S-D-F	4	22	PN	4	Cola del embalse / Presa del embalse
Duración	Sepúlveda	Régimen tradicional	8	18-3 al 31-7	S-D-F	4	21	PN	4	Fuente de la Salud / Fábrica de la Luz
Duración	Carrascal	Intensivo	6,5	18-3 al 15-10	M-S-D-F	8	19	T	15 a 20 **	Puente Ctra. Carrascal del Río a Navallilla / Puente en Cobos de Fuentidueña pasada ctra. de Cobos a Carrascal.
Duración	Fuentidueña	Intensivo	6,5	18-3 al 15-10	S-D-F	8	19	T	15 a 20 **	Puente de Fuentidueña / Puente del Vivar de Fuentidueña
Cega	Navafría	Sin Muerte	4	1-4 al 31-7	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	4	Puente de Hierro / Puente de la Central
Cega	La Velilla	Régimen tradicional	3,5	18-3 al 30-6	M-X-S-D-F	4	22	PN	3	Desagüe del Molino de las Umbrías / Camino de Aragüetes a Tejadilla
Cega	Pajares	Sin Muerte	6	18-3 al 30-6	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial y cucharilla de un solo anzuelo	4	Puente Rebollo / Desembocadura del arroyo La Matilla
Cega	Las Pegueras	Sin Muerte	7	1-4 al 30-6	M-X-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	6	Puente de Molino Ladrón / Camino de Satudivieco
Pirón	Villovela	Régimen tradicional	6,6	18-3 al 30-6	M- J -S-D-F	4	22	PN *	3	Fuente de Covatillas / Puente de Villovela
Eresma	Boca del Asno	Sin Muerte	4	18-3 al 31-7	J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	4	Confluencia del arroyo del Puerto con el río Valsaín en el paraje Batán de Vargas / Puente de Navalacarreta
Eresma	Valsaín	Régimen tradicional	5	18-3 al 31-7	X- J -S-D-F	4	21	PN *	6	Zona recreativa Los Asientos / Puente de las pasarelas
Cambrones	Cambrones	Sin Muerte	4	1-4 al 31-7	M-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	4	Cruce del arroyo de Sietearroyos / Presa de la cacera de Palazuelos de Eresma y Trescasas



Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km. (Ha.)	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Acebedas	Revenga***	Intensivo	37,5 ha	18-3 al 15-10	M-X-J-S-D-F	8	19	T	30 a 40 **	Cola del embalse / Presa del embalse
Eresma	Coca	Intensivo	4	18-3 a 30-6	M-J-S-D-F	8	19	T	15 a 20 **	Puente Ctra. de Cuéllar-Arévalo / Límite términos de Coca y Villeguillo
Pirón	Aprisqueras	Régimen tradicional	5 ha	15-4 al 31-7	M-S-D-F	3	24	PN	2	Cola del embalse / Presa del embalse

* Sólo mosca artificial y cucharilla de 1 solo anzuelo en días sin muerte.

** Variable según días y/o meses.

*** El horario de pesca comienza a las 8 de la mañana.

En la columna de días hábiles los días de la semana vienen representados como:

M=Martes, X=Miércoles, J=Jueves, V=Viernes, S=Sábado, D=Domingo, F=Festivo

En la columna relativa a **cebos**, las equivalencias son:

T= Permitidos los de todo tipo, excepto los prohibidos con carácter general en el artículo correspondiente de esta orden.

PN= Prohibidos los cebos naturales.

Los días de la semana que aparecen **resaltados en negrita** son días de pesca «sin muerte», en los cuales todos los salmónidos capturados deben devolverse a las aguas.

Apartado 6.º– Tramos libres sin muerte.



Especies	Río	Límite Superior	Límite Inferior	Nº. km. (Ha.)	Señuelos permitidos
Salmónidos	Eresma	Puente carretera Segovia-Palazuelos	500 metros aguas arriba de la presa Fábrica de la Luz	4,5	Sólo mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Cega	Límite inferior del coto de La Velilla	Puente de Pajares	1,9	Sólo mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Duratón	Puente de Villar de Sobrepeña	Molino de La Molinilla	7,6	Sólo mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Riaza	Presa del embalse de Linares del Arroyo	Puente en Montejo de la Vega de la Serrezuela	11,6	Sólo mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo

Apartado 7.º– Escenarios Deportivos Sociales de Pesca.

Especies	Río	Periodo hábil	Días hábiles	N.º km. (Ha.)	Límite superior	Límite inferior	Cebos permitidos
Salmónidos	Eresma	18-3 al 31-7	M-X-J-V-S-D-F	1,3	Puente de Navalacarreta	Límite superior del coto de Valsáin	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo

Apartado 8.º– Otras masas de agua en régimen especial.

Parque Natural de Las Hoces del río Duratón: Al objeto de evitar trastornos en el período de reproducción de la fauna protegida existente en el Parque, en el período comprendido *entre el 1 de enero y el 31 de julio*, será necesario, para transitar por la zona de reserva del Parque, una autorización que se podrá obtener en la Casa del Parque, situada en Sepúlveda o en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, salvo los pescadores acreditados con permiso del coto de Sepúlveda para el día autorizado.

Parque Natural de Las Hoces del río Riaza: Al objeto de evitar trastornos en el período de reproducción de la fauna protegida existente en el Parque, en el período comprendido *entre el 1 de enero y el 31 de julio*, será necesario, para transitar por la zona de reserva del Parque, una autorización que se podrá obtener en la Casa del Parque, situada en Montejo de la Vega o en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Se autoriza la pesca con caña *durante todo el año*, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Embalse de Linares del Arroyo: Desde la presa hasta la desembocadura del río Aguijesejo en el río Riaza.

Embalse de Las Vencías: En todas sus aguas.

Embalse de Juarros de Voltoya: En todas sus aguas.

Se autoriza la pesca con caña *desde el 25 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos inclusive*, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Embalse del Pontón Alto: En su margen izquierda, desde el puente de la carretera de Segovia a La Granja hasta la presa. Aguas arriba del citado puente sólo se autoriza la pesca en su margen izquierda durante el período hábil de la trucha.

Apartado 9.º– Vedas y prohibiciones especiales.

Veda temporal en:

Río Cega: Tramo de río y todas las aguas estacionales o temporales que discurren entre la Finca Los Porretales de Lastras de Cuéllar y el M.U.P. n.º 8 de Aguilafuente, vedado los meses de mayo y junio.

Veda total en:

Subcuenca del río Riaza:

Río Aguijesejo: Desde su nacimiento hasta el puente de Batán (carretera de Atienza).

Río Riaza: Desde su nacimiento hasta la cola del embalse de Riofrío de Riaza.

Río Villacorta: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Riaza a Santibáñez de Ayllón y todos los afluentes en su tramo.

Arroyo de la Tejera: Desde su nacimiento a su confluencia con el embalse de Riofrío de Riaza.

Subcuenca del río Duratón:

Río de la Garganta: Desde su nacimiento hasta la presa de Cerezo de Abajo.

Río San Juan: Desde su nacimiento en el término de Prádena hasta el vertedero del Matadero.

Río San Juan: Desde la toma de aguas de Cantalejo (Molino S. Juan) hasta la confluencia con el río Duratón.

Subcuenca del río Cega:

Río Ceguilla, del Puerto o de las Pozas: Desde su nacimiento hasta la carretera nacional N-110 (Soria-Plasencia) y todos los afluentes al tramo, incluido el embalse.

Río de las Truchas: Desde su nacimiento hasta la toma de agua de Torreval de San Pedro y en sus afluentes en este tramo.

Río Cega: Desde su nacimiento hasta el puente de hierro y sus afluentes en el tramo, así como los afluentes en el coto de Navafría.

Río Cega: Desde el puente en la ctra. N-110 Soria-Plasencia hasta la desembocadura del Arroyo del Puerto o de las Pozas (antiguo coto de Torreval).

Río Cega: Desde calle Hontanar M.U.P. n.º 140 al Puente de la Antigua Carretera Segovia-Valladolid (antiguo coto «Puente Segoviano»).

Río Cega: Desde el puente de la carretera Aguilafuente a Lastras de Cuéllar hasta el límite inferior de la finca de la Serreta (antiguo coto «La Serreta»).

Arroyo Vadillo: Desde la toma de agua de Pedraza hasta el río Cega.

Laguna de Lastras de Cuéllar: En toda su extensión. Reservada para reproducción de especies protegidas.

Subcuenca del río Eresma:

Arroyo Viejo: Desde su nacimiento hasta la caseta de toma de aguas de Torreiglesias y otros (antiguo coto «Arroyo Viejo») y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Pirón: Desde su nacimiento hasta la cola del embalse de Torrecaballeros.

Río Pirón: Desde el pie de la presa Rodelga (Mozoncillo) hasta el desagüe de Mozoncillo.

Río Cambrones: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el arroyo de Siete Arroyos y todos sus afluentes.

Río Cambrones: Desde el puente de la carretera San Ildefonso-Torrecaballeros, hasta la cola del embalse del Pontón Alto.

Río Eresma: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Arroyo del Puerto en el paraje Batán y afluentes en este tramo.

Río Eresma: Todos sus afluentes en el tramo comprendido entre el paraje denominado Batán hasta el Puente de Segovia en la carretera Segovia-San Ildefonso y canal del Salto del Olvido.

Río Eresma: Toda la margen derecha del embalse del Pontón Alto.

Río Acebedas: Desde su nacimiento, en el monte de Valsaín, hasta su desembocadura en el embalse de Revenga.

Río Peces: Desde el nacimiento hasta el cruce con la carretera Segovia-San Rafael.

Río Moros: Desde su nacimiento hasta el Puente de la Casa del Molino y todos sus afluentes en el tramo.

Río Moros: Desde la fábrica de harinas, 100 metros aguas abajo del puente en la carretera Segovia-El Espinar, hasta 100 metros aguas abajo del molino del Sauquillo a la entrada del desfiladero (antiguo coto de Molino de la Leoncia).

Arroyo de las Víboras y Peña el Oso: Desde su nacimiento hasta la carretera N-603 Segovia-San Rafael.

Río Milanillos: Desde su nacimiento hasta la carretera N-603 y afluentes al tramo.

Arroyo del Santo: Desde su nacimiento hasta la confluencia con la N-603 Segovia-San Rafael.

Arroyo Blascomalo: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Moros.

Subcuenca del río Voltoya:

Arroyo Tuerto: Todo su curso en la provincia de Segovia.

Río Voltoya: Desde su nacimiento hasta su entrada en la provincia de Avila y todos los afluentes a este tramo.

Laguna de Torrelara.

Subcuenca del río Alberche:

Arroyo de la Casilla y arroyo del Descargadero: Desde su nacimiento hasta la provincia de Ávila y todos sus afluentes en el término municipal de El Espinar.

Apartado 10.º– Zonas Húmedas Catalogadas de interés especial vedadas total o parcialmente a la pesca.

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna de Las Eras	Coca
Laguna de La Vega	Navas de Oro
Laguna de la Muña	Cantalejo
Laguna de Navahornos	Cantalejo
Laguna de La Cerrada	Cantalejo
Laguna de Navalagrulla	Cantalejo
Laguna de Navalayegua	Cantalejo
Laguna de Navalsoto	Cantalejo
Laguna de Navacornales	Cantalejo
Laguna del Sotillo Bajero	Cantalejo
Laguna El Sapo	Cantalejo
Laguna Matisalvador	Cantalejo
Laguna Los Pollos	Cantalejo
Laguna Sotillo Encimero	Cantalejo
Laguna Barrancalejo	Fuenterrebollo
Laguna Las Zorreras	Fuenterrebollo
Laguna Los Navamazos	Fuenterrebollo
Laguna Los Hombres	Fuenterrebollo
Laguna La Tremedosa	Fuenterrebollo
Laguna Navalisteva	Fuenterrebollo
Laguna Grande	Navalilla

Apartado 11.º– Masas de agua en las que se permite la pesca del cangrejo rojo de las marismas (Procambarus clarkii).

Río Voltoya: Desde su entrada en la provincia de Segovia, término municipal de Muñopedro hasta el puente de la ctra CL-605 de Segovia a Arévalo.

Río Milanillos: Desde la carretera N-603 hasta su confluencia con el río Eresma.

Se permite asimismo la pesca en las aguas incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente referida en los artículos 2 y 5 de la presente orden, por la que se regule en su momento la pesca del cangrejo señal.

Apartado 12.º– Masas de agua en las que se permite la pesca de la rana común (Pelophylax perezi).

Se autoriza la pesca de la rana común en todos los cursos y masas de agua de la provincia de Segovia, con las siguientes excepciones:

Las Zonas Húmedas Catalogadas.

Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca, Tramos Libres Sin Muerte y Vedados.

Las incluidas dentro del Parque Natural Hoces del Riaza (Ley 5/2004, de 21 de diciembre, «B.O.C. y L.» de 22 de diciembre de 2004).

Las incluidas dentro del Parque Natural de las Hoces del Duratón (Ley 5/1989, de 27 de junio, «B.O.C. y L.» de 10 de junio de 1989).

Río Cega: En el tramo comprendido entre la desembocadura del Arroyo de la Matilla (límite inferior del coto de Pajares) y el puente de la Carretera de Aguilafuente a Lastras de Cuéllar.

Apartado 13.º– Masas de agua en las que se permite la pesca desde embarcaciones debidamente autorizadas y aparatos específicamente diseñados para la práctica de la pesca (patos, catamaranes u otros aparatos homologados para la práctica de la pesca).

Embalse de Las Vencías.

Embalse de Linares del Arroyo (desde el 1/06 al 30/09 con autorización del P.N. Hoces del Río Riaza).

Apartado 14.º– Masas de agua ciprínícolas en las que se permite, fuera del período hábil de la trucha, el uso como cebo del pez muerto, siempre que sean especies cuyo ciclo biológico se desarrolle por completo en el mar.

Ninguna.

ANEXO VII**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA
EN LA PROVINCIA DE SORIA***Apartado 1.º– Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.*

Se retrasa la apertura al 1 de mayo en las siguientes aguas:

Río Duero: Aguas arriba del Puente de Soria en el T.M. de Covalada y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Razón: Aguas arriba del puente del Molino los Ojos en El Royo y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Tera: Aguas arriba del puente superior de la localidad de Almarza y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Apartado 2.º– Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha.

Se adelanta el cierre al 1 de julio en las siguientes aguas:

Cuenca del Duero:

Río Duero y afluentes: Tramo comprendido entre su nacimiento y el Puente de Soria en el T.M. de Covalada.

Río Revinuesa: En todo su curso y afluentes, excepto en la Laguna Negra.

Río Razón: En todo su curso y afluentes hasta su desembocadura en el río Tera, incluida la Laguna de Cebollera.

Río Beratón: En todo su curso y afluentes.

Río Sequillo: En todo su curso y afluentes.

Río Tera: En todo su curso y afluentes hasta el final del coto de Chavaler (molino del Batán).

Río Araviana: En todo su curso y afluentes.

Cuenca del Ebro:

Todos los cursos de agua en la provincia.

Apartado 3.º– Excepciones a la talla mínima de la trucha común.

Se reduce la talla mínima a 19 centímetros en las siguientes aguas:

Río Revinuesa: En todo su curso y afluentes.

Río Araviana: En todo su curso y afluentes.

Cuenca del Ebro: Todos los cursos de agua en esta provincia, a excepción de las aguas de la cuenca del Jalón.

Se aumenta la talla mínima a 24 centímetros en las siguientes aguas:

Río Duero: Tramo comprendido entre la presa del Embalse de La Cuerda del Pozo y el azud de Almarail.

Apartado 4.º– Limitaciones o excepciones específicas en materia de cebos.

No se autorizan la cucharilla ni el pez artificial, fuera de la época hábil de la trucha, en todas las aguas de la provincia excepto en el embalse de La Cuerda del Pozo, en el embalse de Monteagudo de las Vicarías y en el coto de salmónidos «Dombellas» durante su período hábil.

En las masas de agua recogidas en el apartado 8 de este mismo Anexo Provincial en las que se permite la pesca sin muerte hasta el 15 de octubre, se autoriza el empleo de la cucharilla de un solo arpón sin arponcillo.



Apartado 5.º– Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Cotos de salmónidos.

Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km./Ha.	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Duero	Covalada	Régimen tradicional	5	1-4 al 31-7	J-S-D-F	4	21	PN *	5	Puente de Soria en el T.M. de Covalada / Puente arroyo Mojón
Tera	Chavaler	Régimen tradicional	5,1	1-4 al 30-6	M-J-S-D-F	4	23	PN *	5	Confluencia de los río Razón y Tera / Molino del Batán (en la localidad de Chavaler)
Duero	Almazán	Intensivo	0,5	1-4 al 31-7	M-J-S-D-F	6	19	T	8	En el brazo derecho del río Duero: Puente del Ferrocarril / Puente de Piedra de Almazán
Ucero	Ucero	Sin muerte	4,4	1-4 al 31-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	5	Puente de la ctra. De El Burgo a S. Leonardo de Yagüe / Presa de riego 1 km. aguas arriba Puente Valdemaluque
Ucero	Sotos	Sin muerte	4	1-4 al 31-7	X-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	5	Presa de riego 1 km. aguas arriba Puente Valdemaluque / Presa de riego 1 km. aguas abajo Puente Sotos (Antigua granja de Avestruces)
Abión	Muriel de la Fuente	Régimen tradicional	5,5	1-4 al 31-7	M- J-S -D-F	4	22	PN *	5	Pasarela Fuentona / Alabrada de la finca del paraje La Viña (1.5 Km. aguas arriba del puente de Blacos sobre el río Abión)
Abión y Milanos	Blacos	Régimen tradicional	6	1-4 al 31-7	M-S -D-F	4	22	PN*	5	Tramo 1º: Azud de Torreblacos / Confluencia Milanos y Abión; Tramo 2º: Antigua presa del Molino de Blacos (800 m. aguas arriba del puente de Blacos sobre el río Milanos) / Confluencia Milanos y Abión
Duero	Langosto	Sin muerte	6,5	1-4 al 31-7	X-V-S-D-F	-	-	PN*	6	Puente de Langosto / Puente de la carretera SO-800
Ucero	La Güera	Intensivo	3	1-4 al 31-7	M-J-S-D-F	6	19	T	16	Presa de la Güera / Presa de la Olmeda
Duero	Dombellas	Intensivo	1,3	1-4 al 2 -9	X-V-S-D-F	6	19	T	8	Presa del embalse del Campillo de Buitrago/Límite superior del E.D.S. de Salmónidos del río Duero



* Sólo mosca artificial y cucharilla de 1 solo anzuelo en días sin muerte.

En la columna de días hábiles los días de la semana vienen representados como:

** Se facilitará una encuesta de cumplimentación voluntaria.

M=Martes, X=Miércoles, J=Jueves, V=Viernes, S=Sábado, D=Domingo, F=Festivo

En la columna relativa a **cebos**, las equivalencias son:

Los días de la semana que aparecen **resaltados en negrita** son días de pesca «sin muerte», en los cuales todos los salmónidos capturados deben devolverse a las aguas.

PN= Prohibidos cebos naturales.

T= Permitidos los de todo tipo, excepto los prohibidos con carácter general en el artículo correspondiente de esta orden.

Apartado 6.º– Tramos libres sin muerte.

Especies	Río	Límite Superior	Límite Inferior	N.º km./Ha.	Señuelos permitidos
Salmónidos	Revinuesa	Puente de la carretera a la Laguna Negra	Puente de la carretera «El Quintanarejo»	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Razón	Presa de abastecimiento de aguas a El Royo	Puente de Sotillo del Rincón	10	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Razón	Desembocadura del arroyo de la Cerrada (T.M. de Villar del Ala)	Confluencia de los ríos Razón y Tera	7	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Laguna Negra	Toda su extensión	Toda su extensión	3,9 ha	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Tera	Desembocadura del arroyo del Pinar	Confluencia de los río Razón y Tera (Limite superior del Coto de Chavaler)	15,4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Fuentepinilla o Andaluz	Puente romano en Fuentepinilla	Puente del camino de Valderrueda a Valderrodilla	3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Abión	Alambrada finca paraje La Viña en el límite inferior del Coto de Muriel(1.5 Km. Aguas arriba del puente de Blacos sobre el río Abión)	Azud de Torreblacos (Limite superior del Coto de Blacos)	1,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Ucero	Presa de riego 1 km. aguas abajo Puente Sotos (Límite inferior del Coto de Sotos)	Puente de la variante de El Burgo de Osma	7,2	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo



Especies	Río	Límite Superior	Límite Inferior	N.º km./Ha.	Señuelos permitidos
Salmónidos	Triguera	Desembocadura del arroyo Cobagrande (T.M. de Duruelo de la Sierra)	Desembocadura en el Duero	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Duero	Paso del Chalán (T.M. de Duruelo de la Sierra)	Puente de los Arrieros (T.M. de Covaleda)	6,8	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Duero	Puente de la Arenilla (T.M. de Covaleda)	Puente de Soria en el T.M. de Covaleda (Límite superior del coto de Covaleda)	2,4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Ebrillos	Desembocadura río Vadillo	Embalse de la Cuerda del Pozo	9	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Jalón	Puente de la carretera Azcamellas	Puente de la Autovía A-2, salida 154-Lodares (T.M. de Medinaceli)	4	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Laguna de Cebollera	Toda su extensión	Toda su extensión	3,7 ha	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Jalón	Desembocadura del arroyo Valladar (T.M. de Arcos de Jalón)	Puente del camino de «El Tejar» (T.M. de Arcos de Jalón)	2,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo

Apartado 7.º– Escenarios Deportivos Sociales de Pesca.

Especies	Río	Período hábil	Días hábiles	N.º km./Ha.	Límite superior	Límite inferior	Cebos permitidos
Salmónidos	Abión	1-4 al 31-7	M-X-J-V-S-D-F	3	Puente de Valdealvillo	Puente Torralba del Burgo	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
Salmónidos	Duero	1-4 al 15-10	M-X-J-V-S-D-F	2,3	El límite inferior del Coto de Dombellas	Confluencia de los ríos Duero y Pedrajas	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
Ciprínidos	Duero	1-4 al 31-12	L-M-X-J-V-S-D	0,8	Puente del Ferrocarril en Soria	Pasarela de San Saturio	Todos los legalmente autorizados

Apartado 8.º– Otras masas de agua en régimen especial.

Se autoriza la pesca con caña desde el primer domingo de abril al 15 de octubre, en las siguientes masas de agua:

Aula del Río: Se adscribe para uso exclusivo del Aula del Río «El Rincón del Ucero», el tramo comprendido entre el nacimiento del río Ucero y el punto situado 500 metros aguas arriba del puente sobre el mismo río en la carretera de El Burgo de Osma a San Leonardo de Yagüe a la entrada del pueblo de Ucero. Las prácticas de pesca en dicho tramo se realizarán únicamente en el marco de las actividades de la citada Aula, con el calendario aprobado para la misma, bajo la modalidad «sin muerte» y en las mismas condiciones previstas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3. del artículo 6 de la presente orden, pudiendo asimismo utilizarse la cucharilla de un solo anzuelo.

Aula del Río: Se adscribe para uso exclusivo del Aula del Río «El Rincón del Ucero», el estanque artificial de Almazán «*Laguna de las Islas*» situado en la margen izquierda del río Duero a su paso por la localidad de Almazán. Las prácticas de pesca en dicho tramo se realizarán únicamente en el marco de las actividades de la citada Aula, con el calendario aprobado para la misma.

Se autoriza la pesca con caña durante el período comprendido entre el 1 de julio hasta el 31 de julio en la modalidad de pesca sin muerte y en las mismas condiciones previstas en los apartados 2.1, 2.2, y 2.3 del Art. 6 de la presente Orden, en las siguientes masas de agua:

Río Jalón: Desde la desembocadura del arroyo Valladar (límite superior del tramo libre sin muerte de Arcos de Jalón) hasta el límite provincial.

Se autoriza la pesca con caña durante el período comprendido entre el final de la época hábil de la trucha hasta el 15 de octubre en la modalidad de pesca sin muerte y en las mismas condiciones previstas en los apartados 2.1, 2.2, y 2.3 del Art. 6 de la presente Orden, en las siguientes masas de agua:

Río Duero: Desde la presa del embalse de la Cuerda del Pozo hasta el puente de Piedra de Soria con la salvedad del coto intensivo de «Dombellas», en el que únicamente se podrá pescar en esta modalidad a la finalización de su período hábil.

Río Duero: Desde la Presa del Embalse de Los Rábanos hasta el azud de Almarail.

Río Ucero: Desde la presa de la Güera hasta su desembocadura en el río Duero.

Laguna Negra: En toda su extensión salvo el mes de agosto que permanecerá vedado a la pesca.

Se autoriza la pesca con caña durante el período comprendido entre el primer domingo de abril y el 30 de septiembre, ambos inclusive, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de dichas especies:

Embalse de Monteagudo de las Vicarías: En las aguas situadas al sur de la línea imaginaria que une el observatorio de aves (orilla este) y el punto situado a 200 metros por encima de la antigua presa (orilla oeste).

Apartado 9.º– Vedas y prohibiciones especiales.

Veda total (a excepción de la pesca del cangrejo, en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente referida en los artículos 2 y 5 de esta Orden, por la que se regule en su momento la pesca del cangrejo señal) en:

Cuenca del Duero:

Río Duero: Desde su nacimiento hasta el paso del Chalán (T.M. de Duruelo de la Sierra) y en todos sus afluentes por encima del Embalse de la Cuerda del Pozo, excepto el tramo no vedado del río Triguera.

Río Triguera: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo de Cobagrande (T.M. de Duruelo de la Sierra) y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Revinuesa:

Río Revinuesa: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera a la Laguna Negra y todos los afluentes del río Revinuesa en todo su curso, excepto la Laguna Negra.

Subcuenca del Ebrillos:

Río Ebrillos: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Vadillo y todos los afluentes del río Ebrillos en todo su curso.

Subcuenca del Tera:

Río Razón: Desde su nacimiento hasta la presa de abastecimiento de El Royo y todos los afluentes del río Razón en todo su curso excepto la Laguna de Cebollera.

Arroyo de Guardadillo: Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Razón y en todos sus afluentes.

Río Tera: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo del Pinar y en todos los afluentes que desembocan en este río por encima de la localidad de Tera.

Subcuenca del Ucero:

Río Abión: Tramo comprendido entre su nacimiento en La Fuentona y la pasarela sobre el citado río, aguas arriba de la piscifactoría, en el término municipal de Cabrejas del Pinar.

Río Milanos: Tramo comprendido desde su nacimiento hasta la presa del Molino de Blacos y todas las aguas que afluyen a dicho tramo.

Río Ucero: Tramo comprendido entre el puente sobre el mismo río en la carretera de El Burgo de Osma a San Leonardo de Yagüe a la entrada del pueblo de Ucero y el punto situado 500 metros aguas arriba de dicho puente.

Río Lobos: Tramo comprendido entre la confluencia del río Navaleno y el nacimiento del río Ucero.

Subcuenca del Caracena:

Río Caracena: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Fresno de Caracena a Villanueva de Gormaz.

Cuenca del Ebro:

Río Agramonte: En todo su curso.

Río Mayor o Montenegro: En todo su curso y afluentes en la provincia de Soria.

Subcuenca del Jalón:

Río Jalón: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Azcamellas y todos los afluentes que desemboquen en el mismo, aguas arriba de la localidad de Santa María de Huerta, incluido el río Blanco.

Apartado 10.º– Zonas Húmedas Catalogadas de interés especial vedadas total o parcialmente a la pesca.

- a) Zonas Húmedas Catalogadas con veda temporal o con sectores vedados a la pesca.

Embalse de Monteagudo de las Vicarías: Quedan vedadas a la pesca durante todo el año las aguas del embalse situadas al norte de la línea imaginaria que uniría el observatorio de aves (orilla Este) y el punto situado 200 metros por encima de la antigua presa (orilla Oeste). Se autoriza la pesca en las aguas situadas al sur de dicha línea imaginaria durante el período comprendido entre el primer domingo de abril y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

- b) Zonas Húmedas Catalogadas vedadas totalmente a la pesca.

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna de los Llanos de la Herrada	Los Rábanos
Laguna Larga	Covaleda
Laguna Helada	Covaleda
Laguna del Hornillo	Covaleda
Laguna de Mojón Alto	Covaleda
Laguna de Mansegosa	Covaleda
Laguna del Buey	Vinuesa
Laguna Verde	Vinuesa
Lagunas del Castillo	El Royo
Laguna de El Royo	El Royo
Laguna Honda	Alconaba
Laguna de los Llanos	Almarza

Apartado 11.º– Masas de agua en las que se permite la pesca del cangrejo rojo de las marismas (Procambarus clarkii).

Exclusivamente las incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente referida en los artículos 2 y 5 de esta orden, por la que se regule en su momento la pesca del cangrejo señal.

Apartado 12.º– Masas de agua en las que se permite la pesca de la rana común (Pelophylax perezi).

En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de:

Las Zonas Húmedas Catalogadas (incluyendo la totalidad de las aguas situadas en el embalse de Monteagudo de las Vicarías).

Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Escenarios Deportivo-Sociales, Tramos Libres Sin Muerte y Vedados.

Apartado 13.º– Masas de agua en las que se permite la pesca desde embarcaciones debidamente autorizadas y aparatos específicamente diseñados para la práctica de la pesca (patos, catamaranes u otros aparatos homologados para la práctica de la pesca).

Embalse de la Cuerda del Pozo.

Embalse del Campillo de Buitrago: Se autoriza exclusivamente la pesca desde «pato».

Apartado 14.º– Masas de agua ciprinícolas en las que se permite, fuera del período hábil de la trucha, el uso como cebo del pez muerto, siempre que sean especies cuyo ciclo biológico se desarrolle por completo en el mar.

Embalse de la Cuerda del Pozo.

ANEXO VIII**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA
EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID**

Apartado 1.º– Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Ninguna.

Apartado 2.º– Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha.

Ninguna.

Apartado 3.º– Excepciones a la talla mínima de la trucha común.

Ninguna.

Apartado 4.º– Limitaciones específicas en materia de cebos.

Ninguna.



Apartado 5.º– Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Cotos de salmónidos.

Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km. (Ha.)	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Eresma	Pte. Mediana *	Intensivo	6,9	18 -3 al 31-5	M-J-S-D	8	19	T Sábados PN	30	Presa de la Azucarera / Desembocadura del Arroyo Sangujero
Eresma	Sacedón *	Intensivo	5	18 -3 al 31-5	S-D	8	19	T Sábados PN	20	Límite con la provincia de Segovia / Vado de Valviadero
Eras	Encinas *	Intensivo	10	18 -3 al 10-6	X-S-D	8	19	T Sábados PN	25	Aguas embalsadas
Duración	Rábano *	Intensivo	12	18 -3 al 24-6	M-X-S-D	8	19	T Sábados PN	25	Límite provincia de Segovia/Molino del Lobo en el término municipal de Peñafiel

Cotos de ciprínidos.

Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km. (Ha.)	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Bajoz/embalse de St. Espina	Santa Espina	Ciprínidos	5,8 ha	18-3 al 31-12	M-X-J-V-S-D-F	6 tencas. Resto de especies según normativa general	Según especies en normativa general.	T	6	250 m aguas arriba de la presa de tierra del embalse/ Presa de tierra del embalse.

* El horario de pesca comienza a las 8 de la mañana

En la columna de días hábiles los días de la semana vienen representados como:

M=Martes, X=Miércoles, J=Jueves, V=Viernes, S=Sábado, D=Domingo, F=Festivo

En la columna relativa a **cebos**, las equivalencias son:

PN= Prohibidos cebos naturales.

T= Permitidos los de todo tipo, excepto los prohibidos con carácter general en el artículo correspondiente de esta orden.

Los días de la semana que aparecen **resaltados en negrita** son días de pesca «sin muerte», en los cuales todos los salmónidos capturados deben devolverse a las aguas.



Apartado 6.º– Tramos libres sin muerte.

Especies	Río	Límite Superior	Límite Inferior	N.º km. (Ha.)	Señuelos permitidos
Ciprínidos	Pisuerga	Puente de El Cabildo, en la ciudad de Valladolid	Puente de La Hispanidad, en la ciudad de Valladolid	7,5	Todos los legalmente autorizados
Ciprínidos	Laguna de Duero	Todas las aguas embalsadas		4,6	Todos los legalmente autorizados
Ciprínidos	Pisuerga	Paraje «La Vecilla»	Cementerio de Cabezón de Pisuerga	4.7	Todos los legalmente autorizados

Además de las especies exóticas de los artículos 1.3., 1.4. y 1.5., se podrán extraer los ejemplares de lucio (*Esox lucius*) capturados conforme a las limitaciones de cupo y talla establecidas en la normativa vigente, al objeto de no mermar la riqueza ciprinícola en estas masas de agua.

Apartado 7.º– Escenarios Deportivos Sociales de Pesca.

Especies	Río	Período hábil	Días hábiles	N.º km. (Ha.)	Límite superior	Límite inferior	Cebos permitidos
Ciprinidos	Embalse de San José (Duero)	18-3 al 31-12	L-M-X-J-V-S-D	56 ha	Puente del ferrocarril Medina-Zamora sobre el río Duero	Margen derecha: Área cercada de la zona del carrizal delimitada como área de Reserva en el Espacio Natural Riberas de Castronuño; Margen izquierda: Únicamente se permite la pesca en las inmediaciones del regato de la Fuente del Caño.	Todos los legalmente autorizados
Ciprínidos	Río Duero	18-3 al 31-12	L-M-X-J-V-S-D	1,5	Límite de los términos municipales de Tordesillas y Villanueva del Duero	Azud sobre el río Duero aguas abajo de San Miguel del Pino	Todos los legalmente autorizados

Además de las especies exóticas de los artículos 1.3., 1.4. y 1.5., se podrán extraer los ejemplares de lucio (*Esox lucius*) capturados conforme a las limitaciones de cupo y talla establecidas en la normativa vigente, al objeto de no mermar la riqueza ciprinícola en estas masas de agua.

Apartado 8.º– Otras masas de agua en régimen especial.

Río Esgueva: Deberán ser devueltas a las aguas todas las especies capturadas (con excepción de las especies exóticas de los artículos 1.3., 1.4. y 1.5.) en el tramo del río Esgueva comprendido entre su entrada en la provincia de Valladolid y el puente de la autovía VA-20 en el término municipal de Valladolid. Asimismo, únicamente podrán utilizarse la mosca artificial y la cucharilla de un solo anzuelo y en todo caso con las limitaciones establecidas en los apartados 2.1 y 2.2 del artículo 6 de la presente orden. La temporada de pesca, de cualquier especie (excepto para el cangrejo rojo que será la de su período hábil), se circunscribirá al período comprendido entre el tercer domingo de marzo y el 31 de julio, ambos inclusive.

Río Esgueva: Deberán ser devueltas a las aguas todas las truchas que se capturen en el tramo del río Esgueva comprendido entre el puente de la autovía VA-20 en el término municipal de Valladolid y su desembocadura.

Río Eras: Se autoriza la pesca con caña, en el tramo correspondiente al Coto Intensivo de Encinas, durante los sábados, domingos y festivos, desde su clausura como coto intensivo hasta el 31 de diciembre, debiendo devolverse a las aguas todas las especies capturadas (con excepción de las especies exóticas de los artículos 1.3., 1.4. y 1.5.) en todo su recorrido.

Apartado 9.º– Vedas y prohibiciones especiales.

Veda total en:

Cuenca del Duero:

Castronuño 1: Área de carrizal de 2 kilómetros de longitud situada aguas arriba de la presa de San José, en la margen derecha del embalse, y cercada para la reproducción de especies protegidas.

Castronuño 2: Tramo situado en la margen derecha del río Duero y comprendido entre la casa de máquinas en la Dehesa Cubillas y el puente del ferrocarril Medina del Campo-Zamora.

Castronuño 3: Tramo de 1 kilómetro de soto ribereño situado en la margen izquierda de la cola del embalse de San José en la zona denominada El Pedruño y Las Perdigueras.

Torrecilla de la Abadesa y Pollos: En la margen derecha del río Duero desde la desembocadura del arroyo del Barco de Diana hasta el límite de términos entre el anejo de San Juan de la Guarda (Tordesillas) y el término de Torrecilla de la Abadesa. En la margen izquierda, desde la desembocadura del río Trabancos hasta el límite superior de la Isla del Prado de la Alegría. Así como todas las islas incluidas en el tramo.

Subcuenca del Sequillo:

Laguna de Berrueces (en el Arroyo de la Rebollada): Situada en el término municipal de Berrueces, parcela 103-2 del polígono 1.

Laguna de Tamariz de Campos (en el río Sequillo): Situada en el término municipal de Tamariz de Campos.

Subcuenca del Bajoz:

Río Bajoz: Tramo comprendido entre la cola del embalse de la Santa Espina y el límite superior del coto de pesca de «La Santa Espina».

Apartado 10.º– Zonas Húmedas Catalogadas de interés especial vedadas totalmente a la pesca.

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Lavajo de las Lavanderas	Carpio
Lagunas Reales 1	Medina del Campo
Lagunas Reales 2	Medina del Campo
Lagunas de Medina del Campo	Medina del Campo
Laguna de la Zarza	La Zarza
Bodón Blanco	Bocigas
Bodón Juncial	Bocigas

Apartado 11.º– Masas de agua en las que se permite la pesca del cangrejo rojo de las marismas (Procambarus clarkii).

Se permite su pesca en todos los cursos y masas de agua de la provincia, con las siguientes excepciones:

Las Zonas Húmedas Catalogadas relacionadas en el apartado 10.º.

Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Escenarios Deportivo-Sociales, Tramos Libres Sin Muerte y Vedados.

Río Duero 1: Tramo comprendido desde el azud situado entre las localidades de Olivares de Duero y Quintanilla de Onésimo, hasta el puente sobre el río Duero de la CL-601 Valladolid-Cuellar en el término municipal de Tudela de Duero (Herrera de Duero).

Río Duero 2: Margen derecha del tramo comprendido entre el dique del Embalse de San José y la Isla de los Alisos (sita en el término municipal de Torrecilla de la Abadesa) así como en aquellas zonas debidamente señalizadas como hábitat sensible de especies protegidas en este tramo.

Canal del Duero: Tramo comprendido desde el acueducto sobre el río Duero en el término municipal de Villabáñez y el cruce del Canal con la carretera N-122 en el término municipal de Tudela de Duero.

Río Bajoz: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Castromonte a Villagarcía de Campos.

Río Duratón: Tramo comprendido entre el límite con la provincia de Segovia y el puente de Valdobar de la carretera VAP-2005 en el término municipal de Peñafiel, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Se permite asimismo la pesca en las aguas incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente referida en los artículos 2 y 5 de la presente orden, por la que se regule en su momento la pesca del cangrejo señal.

Apartado 12.º– Masas de agua en las que se permite la pesca de la rana común (Rana perezi).

Ninguna.

Apartado 13.º– Masas de agua en las que se permite la pesca desde embarcaciones debidamente autorizadas y aparatos específicamente diseñados para la práctica de la pesca (patos, catamaranes u otros aparatos homologados para la práctica de la pesca).

Embalse de Encinas.

Río Duero y Río Pisuegra: Sólo desde embarcaciones y en tramos de aguas embalsadas en estos ríos.

Apartado 14.º– Masas de agua ciprinícolas en las que se permite fuera del período hábil de la trucha , el uso como cebo del pez muerto, siempre que sean especies cuyo ciclo biológico se desarrolle por completo en el mar.

Ninguna.

ANEXO IX**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA
EN LA PROVINCIA DE ZAMORA***Apartado 1.º– Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.*

Se retrasa la apertura al último domingo de abril en las siguientes aguas:

Río Bibey: En todo su curso y afluentes salvo en el embalse de San Sebastián.

Río Forcadura: Aguas arriba del puente que da acceso a la localidad de Barrio de Arriba, de Vigo de Sanabria, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo Caramilla: En todo su curso y afluentes.

Apartado 2.º– Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha.

Se adelanta el cierre al primer domingo de julio:

Río Negro.– En todo su curso y afluentes.

Se retrasa el cierre al 31 de agosto, en las aguas embalsadas por la acción exclusiva de la presa del embalse y no por la acción de cualquier otra presa existente en su cauce o en alguno de sus afluentes en dicho tramo, de las siguientes masas de aguas:

Cuenca del Bibey

Embalse de San Sebastián.

Embalse de Pías.

Se retrasa el cierre al 15 de octubre en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de septiembre la pesca de salmónidos se efectuará en la modalidad sin muerte, debiendo devolver estos ejemplares a las aguas de procedencia de forma inmediata:

Cuenca del Tera

Río Tera: Aguas abajo del embalse de Nuestra Señora de Agavanzal.

Embalse de Cernadilla.

Embalse de Valparaíso.

Embalse de Nuestra Señora del Agavanzal.

Apartado 3.º– Excepciones a la talla mínima de la trucha común.

Se reduce la talla mínima a 19 centímetros en las siguientes aguas:

Cuenca del Tera:

Río Forcadura: En todo su curso y afluentes.

Río Villarino: En todo su curso y afluentes.

Río Truchas: En todo su curso y afluentes.

Río Trefacio: En todo su curso y afluentes.

Cuenca del Bibey:

Río Bibey: En todo su curso y afluentes.

Se aumenta la talla mínima a 23 centímetros, en las aguas embalsadas por la acción exclusiva de la presa del embalse y no por la acción de cualquier otra presa existente en su cauce o en alguno de sus afluentes en dicho tramo, en las siguientes aguas:

Cuenca del Tera:

Embalse de Vega de Tera.

Embalse de Puente Porto.

Embalse del Cárdena.

Embalse de la Playa.

Apartado 4.º– Limitaciones específicas en materia de cebos.

No se autorizan los cebos naturales en las siguientes masas de agua:

Cuenca del Duero

Subcuenca del Tera:

Río Tera: Tramo comprendido desde las aguas embalsadas de la presa de Vega de Tera, incluido éstas, hasta el punto situado 200 metros aguas arriba del pozo conocido como Navaldelpozo.

Río Tuela: En todo su curso y afluentes.

Río Castro: En todo su curso y afluentes.

Río Forcadura: En todo su curso y afluentes.

Río Truchas: En todo su curso y afluentes.

Río Trefacio: En todo su curso y afluentes.

Río Villarino: En todo su curso y afluentes.

Río Negro: En todo su curso y afluentes, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera N-525 en la localidad de Rionegro del Puente.

Cuenca del Miño:

Río Bibey: En todo su curso y afluentes aguas arriba del puente La Freita, situado aguas arriba de la localidad de Porto.

Río Bibey: Arroyo de Valdesirgas en todo su curso y afluentes.



Apartado 5.º– Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Cotos de salmónidos.

Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km./Ha.	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín.(cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Tera	Galende	Régimen tradicional	3	1-4 al 24-6	M- X -S-D-F	4	24	PN*	6	Salida río Tera del lago / 20 m. aguas arriba de la valla de la Piscifactoría Blanco
Trefacio	Trefacio	Régimen tradicional	4	1-4 al 31-7	M-X- J -S-D-F	4	19	PN*	6	Molino Botero / Desembocadura río Trefacio en río Tera
Tera	Mercado Puente	Régimen tradicional	3	1-4 al 31-7	M-X- J -S-D-F	4	24	PN*	6	Presa La Chopera / Antigua Fábrica de La Luz
Negro	Sejas-Sanabria	Sin Muerte	8,1	1-4 al 31-7	M-J-V-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	12	Límite entre los términos de Asturianos y Manzanal de Los Infantes / Límite entre las localidades de Otero y Donadillo (Cortafuegos)
Negro	Peque	Régimen tradicional	6	1-4 al 24-6	M- X -S-D-F	4	21	PN*	8	Desembocadura del río La Ribera / Desembocadura del arroyo Palazuelo.
Tera	Mozar **	Intensivo	6	1-4 al 15-10	M-J-S-D-F	6	19	T	20-50***	Frente ermita de Colinas / Paso del canal sobre el río Tera

* Sólo mosca artificial y cucharilla de 1 solo anzuelo en días sin muerte.

** El horario de pesca comienza a las 8 de la mañana.

*** 20 días laborables - 50 Sábados, Domingos y Festivos.

En la columna relativa a **cebos**, las equivalencias son:

PN= Prohibidos cebos naturales.

T= Permitidos los de todo tipo, excepto los prohibidos con carácter general en el artículo correspondiente de esta orden.

En la columna de días hábiles los días de la semana vienen representados como:

M=Martes, X=Miércoles, J=Jueves, V=Viernes, S=Sábado, D=Domingo, F=Festivo

Los días de la semana que aparecen **resaltados en negrita** son días de pesca «sin muerte», en los cuales todos los salmónidos capturados deben devolverse a las aguas.

*Apartado 6.º– Tramos libres sin muerte.*

Especies	Río	Límite Superior	Límite Inferior	N.º km./Ha.	Señuelos permitidos
Salmónidos	Castro	Puente de la carretera de Terroso a Pedralba de la Pradería	Puente en el río existente en el refugio de pescadores	3,3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Tera	Desembocadura del río Trefacio en el Tera	Desembocadura del río Villarino en el Tera	1,9	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Tera	Presa de Las Barrancas	Presa de Las Huelgas	3,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Embalse de Garandones	Todas las aguas embalsadas del Embalse de Garandones		17,0 ha	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Ciprínidos	Lagunas "El Semillero"	Término municipal de Castrogonzalo. Margen derecha del río Esla		7 ha	Todos los legalmente autorizados
Ciprínidos	Embalse de Ayoó de Vidriales	Todas las aguas embalsadas del embalse de Ayoó de Vidriales		8,5 ha	Todos los legalmente autorizados
Ciprínidos	Embalse de Congosta	Todas las aguas embalsadas del embalse de Congosta		2,5 ha	Todos los legalmente autorizados

Apartado 7.º– Escenarios Deportivos Sociales de Pesca.

Especies	Río	Período hábil	Días hábiles	N.º km.	Límite superior	Límite inferior	Cebos permitidos
Salmónidos	Tera	1-4 al 15-10	M-X-J-V-S-D-F	3,2	Presas de Las Huelgas	Presa del área recreativa de Camarzana de Tera.	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo

Apartado 8.º– Otras masas de agua en régimen especial.

Lago de Sanabria: Se autoriza la pesca únicamente los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2012, ambos inclusive, y entre el 1 de agosto y el 15 de octubre de 2012, ambos inclusive. Entre dichas fechas la pesca de salmónidos se realizará mediante la modalidad «sin muerte», debiéndose devolver a las aguas de procedencia todos los salmónidos capturados.

Entre el primer domingo de abril y el 31 de julio de 2011, ambos inclusive, se permite la pesca de cualquier especie cuya pesca esté autorizada, con las condiciones establecidas para las aguas libres declaradas trucheras en la presente Orden.

En todos los períodos se prohíbe pescar desde la Isla de las Moras.

Río Tera: Tramo comprendido entre el paso del canal sobre el río Tera en Mózar y la desembocadura del Tera en el Esla. Se autoriza la pesca en este tramo todos los días, excepto los lunes, de los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de marzo, ambos inclusive, y entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre, ambos inclusive, debiéndose devolver a las aguas las truchas capturadas en dichos períodos.

Entre el 1 de abril y el 15 de octubre, se permite la pesca de cualquier especie cuya pesca esté autorizada, con las condiciones establecidas para las aguas libres declaradas trucheras en la presente orden.

Apartado 9.º– Vedas y prohibiciones especiales.

Veda total en:

Cuenca del Duero:

Subcuenca del Tera:

Río Tera: Desde su nacimiento hasta el muro de la presa de Vega de Conde y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Tera: Aguas no embalsadas existentes entre la presa de Vega de Conde y la presa de Vega de Tera.

Río Tera: Caño de la presa de La Chopera situado en su margen derecha en la localidad de El Puente de Sanabria.

Río Trefacio: Desde su nacimiento hasta la presa del molino de San Ciprián de Sanabria.

Río Trefacio: En el interior del Coto de Trefacio, 50 m. aguas arriba del puente existente hasta 50 m. aguas abajo de la presa del pueblo.

Río Truchas: Desde su nacimiento hasta el área recreativa de Sotillo de Sanabria.

Arroyo Truchas: Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Cernadilla, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Castro:

Río Castro: Desde su nacimiento hasta su paso por el puente de acceso a la estación de Renfe en el pueblo de Requejo y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo de Parada: En todo su curso y afluentes.

Arroyo de Candanedo: Desde su nacimiento (fuente Gandanera) hasta su desembocadura en el río Castro.

Subcuenca del Negro:

Río Fontirín o de la Ribera: En todo su curso y afluentes.

Río Negro: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera que une Doney con Escuredo y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Negro: Desde la desembocadura del caño del Molino Grande de Otero de Centeno hasta su confluencia con el río de la Ribera o Fontirín y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Sapo: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera que une La Bañeza con Palacios de Sanabria y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Tuela:

Río Tuela: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Lubian a Chanos, y todas las aguas que afluyen a ese tramo.

Río Pedro: Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tuela, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo de La Tuiza o Las Hedradas: En todo su curso y afluentes.

Subcuenca del Calabor:

Río Calabor: Desde su nacimiento hasta la frontera con Portugal y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Valdalla:

Río Valdalla: Desde su nacimiento hasta el puente de la Ribera, en la localidad de Boya y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Manzanas:

Arroyo del Cabrón: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Manzanas y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Eria:

Arroyo de Serranos.— En todo su curso y afluentes.

Subcuenca del Valderaduey:

Lagunas de Villafáfila: Todas las lagunas y cursos de agua existentes en los términos municipales de Villafáfila, Revellinos y Villarrín de Campos, dentro de la Reserva Natural de «Las Lagunas de Villafáfila».

Cuenca del Miño:

Subcuenca del Bibey:

Arroyo de Valdeinfierno: En todo su curso y afluentes.

Apartado 10.º – Zonas Húmedas Catalogadas de interés especial vedadas totalmente a la pesca.

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna de la Paviosa	Villarrín de Campos
Laguna de Villardón	Villarrín de Campos
Laguna de San Pedro	Villarrín de Campos
Tres Lagunas	Villarrín de Campos
Laguna de las Salinas	Villarrín de Campos y Villafáfila
Laguna Parva (Salina pequeña)	Villafáfila
Salina Grande	Villafáfila
Laguna Molino Sanchón	Villafáfila
Laguna Parva	Villafáfila
Laguna de Arbellina	Villafáfila
Laguna de Barillos	Revellinos y Villafáfila
Laguna de las Paneras	Revellinos
Laguna de la Rosa (Salina 1)	Revellinos
Laguna de la Fuente (Salina 2)	Revellinos
Salina 3	Revellinos
Laguna de la Vega	Revellinos
Turbera de Valdecazares-1	Porto
Turbera de Valdecazares-2	Porto
Turbera de la Clara	Porto
Turbera de Puente Porto	Porto
Turbera del Majadavieja	Porto
Turbera del Moncalvo-1	Porto
Turbera del Moncalvo-2	Porto
Turbera del Moncalvo-3	Porto
Turbera del Moncalvo-4	Porto
Turbera del Moncalvo-5	Porto

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Turbera de Camposagrado	Porto
Turbera de Lacillo	Porto
Turbera de Aguas Cernidas	Porto
Turbera de Maseirón	Porto
Turbera del Alto Tera	Porto
Turbera del Geijo	Porto
Turbera del Padornelo-1	Porto
Turbera del Padornelo-2	Porto
Turbera de las Sanguijuelas	Galende
Turbera de la Roya	Galende
Turbera de Covadosos	Galende
Turbera de la Dehesa	Galende
Turbera de la Barrosa	San Justo

Apartado 11.º– Masas de agua en las que se permite la pesca del cangrejo rojo de las marismas (Procambarus clarkii).

En todos los cursos y masas de agua de la provincia con las siguientes excepciones:

- 1.– En las zonas húmedas catalogadas relacionadas en el apartado 10.º de este Anexo provincial.
- 2.– Todas las lagunas y cursos de agua existentes en los términos municipales de Villafáfila, Revellinos y Villarrín de Campos dentro de la Reserva Natural de «Las Lagunas de Villafáfila».
- 3.– *Cuenca del río Aliste*: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera que une la localidad de Gallegos del Río con la carretera nacional N-122 y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- 4.– *Cuenca del río Manzanas*: Todos los cursos y masas pertenecientes a esta cuenca.
- 5.– *Cuenca del río Angueira*: Todos los cursos y masas pertenecientes a esta cuenca.
- 6.– *Arroyo El Casal de Tábara*: Desde su nacimiento hasta el cruce con la carretera de Tábara a Sesnández de Tábara y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Se permite así mismo la pesca en las aguas incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente referida en los artículos 2 y 5 de la presente orden, por la que se regule en su momento la pesca del cangrejo señal.

Apartado 12.º– Masas de agua en las que se permite la pesca de la rana común (Pelophylax perezi).

En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de:

Las incluidas dentro de la Reserva Regional de Caza de la «Sierra de la Culebra».

Las incluidas dentro de la Reserva Natural de «Las Lagunas de Villafáfila».

Las incluidas dentro del Parque Natural del «Lago de Sanabria y alrededores».

Las incluidas dentro del Parque Natural de «Arribes del Duero».

Las Zonas Húmedas Catalogadas relacionadas en el apartado 10.º de este Anexo provincial y la Zona Húmeda Catalogada «Laguna del Castrillo» en Toro.

Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Tramos Libres Sin muerte, Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca o Vedados.

Apartado 13.º– Masas de agua en las que se permite la pesca desde embarcaciones debidamente autorizadas y aparatos específicamente diseñados para la práctica de la pesca (patos, catamaranes u otros aparatos homologados para la práctica de la pesca).

Embalse de Valparaíso

Embalse de Cernadilla

Embalse de Nuestra Señora de Agavanzal

Lago de Sanabria

Embalse de Villalcampo

Embalse de Castro

Embalse de Almendra

Embalse de San Román

Embalse de Ricobayo: desde su presa hasta el puente Quintos, término municipal de Moreruela de Tábara.

Apartado 14.º– Masas de agua ciprinícolas en las que se permite, fuera del período hábil de la trucha, el uso como cebo del pez muerto, siempre que sean especies cuyo ciclo biológico se desarrolle por completo en el mar.

Embalse de Ricobayo: desde su presa hasta el puente Quintos, término municipal de Moreruela de Tábara.